



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1467

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 1 de Julio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada "**Frente Campechano en Movimiento**", aprobado mediante el acuerdo intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA AESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.
- 2.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."

Misma Ley que señala, en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

Artículo 257.- El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:

...

IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.

...

- 3.- Que con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- 4.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

*“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

- 5.- Que con fecha 22 de octubre de 2015 se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:

“Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización...”

*.....
[Énfasis añadido]*

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia.”

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

- 6.- Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.
- 7.- Que el diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo éstos: el diario de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- 8.- Que con fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado en la 10ª. Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/91/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su artículo transitorio Tercero señalan lo siguiente:
- Tercero.** Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1º. de enero de 2019.
- 9.- Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.".
- 10.- Que el día 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprueba el acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

"SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."

"TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

- 11.- El día 19 de octubre de 2020, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.
- 12.- Que el día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos PRIMERO y TERCERO señalan:

“PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

(...)

“TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

- 13.- Que la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, sin embargo, derivado de las diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, (COVID-19), se le notificó a la Agrupación Política, mediante oficio UFRPAP/038/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, que de los 90 días de plazo según los establecido en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta el 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, la fecha límite para dar cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

- 14.- Que el día 18 de noviembre de 2020, se envió el oficio número URFAP/041/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le recuerda que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, por lo que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.
- 15.- Que los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, se le enviaron los oficios número URFAP/045/2020 y UFRPAP/047/2020, respectivamente, signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, mediante los cuales se le hizo el atento recordatorio que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.
- 16.- Que vencido el plazo para el cumplimiento de la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no realizó la presentación del señalado informe, por lo que, con el fin de garantizar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio número UFRPAP/050/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".

- 17.- Que en virtud de la falta de respuesta por parte de la Agrupación Política, descrita en el antecedente anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió el oficio número UFRPAP/052/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.
- 18.- La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el día 16 de diciembre de 2020 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, diversa documentación comprobatoria y contable, acompañada del escrito en archivo digital, de fecha 5 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, documentación en archivos digitales que acompañan al mismo, recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 11:46 horas.

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 63, 35, 66, 67, 68, y 88 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, aprobado mediante Acuerdo CG/91/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículo Transitorio Tercero, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, emitido mediante acuerdo número CG/91/18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en las otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- III.- Que como fue debidamente asentado en los puntos 2 y 3 del apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 134 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- IV.- Que según lo establecido en el artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", a que se refiere el reglamento señalado, entraron en vigor a partir de enero de 2019 y serán resueltos conforme a los plazos y procedimientos descritos en el "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018.
- V.- Que para efectos de lo establecido en la consideración IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto 12 del apartado de Antecedentes del mismo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de conformidad con lo dispuesto en el considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el artículo 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, derivado de las diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, (COVID-19), se le notificó a la Agrupación Política mediante oficio UFRPAP/041/2020, que de los 90 días de plazo según los establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta el 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, por lo que la fecha límite para dar cumplimiento será el día miércoles 9 de diciembre de 2020, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, fue el día miércoles 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con los citados preceptos legales, sin embargo, la Agrupación Política no cumplió con la presentación de su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019,

- VI.- Así mismo, en virtud de lo señalado en la consideración V del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 13 fracción I y artículo 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" cuenta con un plazo de noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio fiscal del 2019, fue el miércoles 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con los citados preceptos legales, sin embargo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no cumplió en el plazo señalado, tal como lo señala el considerando V, por lo cual, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le requiere la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, mediante el oficio número UFRPAP/050/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual se le notificó mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@aoulook.com con acuse de recibido el mismo día de su notificación, para lo cual se le otorgó el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación del oficio, plazo que tuvo vencimiento el día 13 de diciembre de 2020 sin que la Agrupación Política envíe respuesta alguna, razón por la cual, nuevamente la Unidad de Fiscalización, privilegiando el derecho de audiencia de la Agrupación Política, envía el oficio número UFRPAP/052/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, a la Agrupación Política, mediante su cuenta de correo electrónico, para requerirle nuevamente la presentación de su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, otorgándole un último plazo y señalándole que dicho plazo tendría vencimiento el día 16 de diciembre a las 14:00 horas.

- VII.-** Tal y como se señaló en las consideraciones V y VI del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el artículo 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en la fecha y monto que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	FECHA DE ENTREGA	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES	MONTO TOTAL DE LOS GASTOS PRESENTADOS
Frente Campechano en Movimiento	16/diciembre/2019 11:46 hrs.	\$ 5,787.00	\$ 120,333.04	\$ 126,120.04

- VIII.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 118 fracción I, 131 y 136 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento". El procedimiento de revisión del informe de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2019 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, para determinar si la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Agrupación Política Estatal no presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con lo establecido en los artículos 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, debido a que fue presentada como consecuencia y en atención a los dos requerimientos extraordinarios realizados por la Unidad de Fiscalización, con la intención de privilegiar y no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", considerando que los plazos se encontraban suspendidos por las razones expuestas en los puntos 10 y 12 del apartado de antecedentes del presente dictamen, esta Unidad de Fiscalización se dio a la tarea de realizar esta revisión en el menor tiempo posible, sin ocupar todo el plazo que para esta etapa permite el artículo 138 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, sin menoscabo de los derechos de la Agrupación Política.

- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 138 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, dicha notificación de errores, omisiones e inconsistencias encontradas no fue atendida por parte de la Agrupación Política.
- 4.- En la CUARTA ETAPA, se procede a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitirles la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas. Dicha notificación de las observaciones realizadas al Informe Anual no fue atendida nuevamente por la Agrupación Política, sin embargo, con el objeto de privilegiar y no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta autoridad fiscalizadora le realiza un tercer requerimiento para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, requiriéndole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, requerimiento que no fue atendido por la Agrupación Política, por lo cual, para privilegiar y proteger el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización le realiza un cuarto requerimiento para que presente todas las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, otorgándole un día de plazo, que al cumplirse, nuevamente no fue atendido por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento".
- 5.- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a efecto de determinar las observaciones no solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.

- 6.- En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, esta Unidad de Fiscalización, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el artículo 138 fracción V del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" con registro fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

- IX.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, dentro del plazo legalmente establecido y con el fin de garantizar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio número UFRPAP/050/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, **su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019**, para lo cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", considerando nuevamente como una falta al cumplimiento de su obligación establecida en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió el oficio número UFRPAP/052/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

“Frente Campechano en Movimiento” mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, el día 16 de diciembre de 2020 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, diversa documentación comprobatoria y contable, acompañada del escrito en archivo digital, de fecha 5 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó la documentación en archivos digitales que acompañan al mismo, recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 11:46 horas.

- X.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 13 fracción I; 118 fracción I y 131 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	- Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático. - Se realizaron visitas de verificación a las actividades de Educación y Capacitación Política realizadas por la Agrupación.
Investigación socioeconómica y política	La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	- Se verificó que la información que proporcionó la Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto al financiamiento para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. - Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. - Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	- Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. - Se verificó que las aportaciones de los asociados, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal. - Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Rubro	Procedimientos Aplicados
	aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Financiamiento por los simpatizantes	- Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la Agrupación Política Estatal. - Se verificó que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por la Agrupación Política Estatal. - Tratándose de aportaciones en especie, se verificó que en el recibo de aportación correspondiente, se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante. - Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Privado.
Autofinanciamiento	La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por rendimientos financieros	La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Otros Productos	La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de ingresos.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	- Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó gastos por concepto de servicios de asesoría y capacitación. - Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. - Se verificó su adecuado registro contable.
Materiales y Suministros	- Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. - Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	- Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. - Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente al rubro de egresos.

- XI.- En relación a la TERCERA Y CUARTA ETAPA, señalada en la Consideración VIII, se notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen el artículo 138 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, con el oficio No. URFAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. La Agrupación Política no presentó respuesta alguna a los requerimientos, por lo que no fueron solventados ninguno de los puntos observados en el señalado oficio, posteriormente, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó el segundo oficio con número UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, concediéndole **5 días hábiles**, en el que nuevamente se le notificaron los errores y omisiones encontrados en la revisión, sin embargo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

la consideró como no atendida, razón por la cual, con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, mediante oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, nos envíe dentro de un **plazo improrrogable de 3 días**, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" durante el ejercicio 2019, plazo que tuvo vencimiento el día 25 de enero de 2021, sin que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" haya presentado respuesta alguna a los requerimientos realizados en el señalado oficio.

Por todo lo anteriormente descrito y no habiendo obtenido respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", y con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la misma Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, solicitó nuevamente nos envíe, **dentro del plazo improrrogable de un día**, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del oficio, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019, plazo que tuvo vencimiento el día 29 de enero de 2021, sin que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" haya presentado respuesta alguna a los requerimientos realizados en el señalado oficio.

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos de solventación que la Agrupación Política Estatal envió como respuesta a dichas observaciones:

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2019		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/001/2021 4/enero/2021	14/enero/2021	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/007/2021 16/enero/2021	21/enero/2021	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.
TERCERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/008/2021 22/enero/2021	25/enero/2021	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.
CUARTA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/011/2021 28/enero/2021	29/enero/2021	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.

XII.- En relación a la QUINTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración IX, se procedió a la revisión de las observaciones no solventadas. Cabe



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% del Informe y documentación comprobatoria de la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones del presente dictamen.

GASTOS REPORTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.	\$ 133,333.04	\$ 133,333.04	\$ 0.00	\$ 133,333.04
POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 6,124.00	\$ 6,124.00	\$ 0.00	\$ 6,124.00
MONTO TOTAL:	\$ 139,457.04	\$ 139,457.04	\$ 0.00	\$ 139,457.04

XIII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes 1 y 2 del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 138 fracciones I y V, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2019, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XIV.- En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue **levisima, leve o grave**; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizará con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XV.- Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**

XVI.- La sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el artículo 594 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sea completamente accesible a las posibilidades económicas de la Agrupación Política Estatal y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Agrupación Política Estatal, siendo entre otros factores, la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

calificación de la falta clasificada como levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Agrupación Política Estatal, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el Financiamiento Público local que recibirá la Agrupación Política durante el ejercicio ordinario del año dos mil dieciocho, así como, otras modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones es preventiva y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Agrupación Política Estatal que se encuentra obligada a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XVII.-** Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XVIII.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 153 del Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

- XIX.-** Por lo señalado en los artículos 248 último párrafo y 620 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el considerando 26 del Acuerdo INE/CG61/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA" En el cual se señala: *"Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada."* Por lo cual, el recurso resultante de la sanción impuesta en el presente documento, deberá destinarse a lo indicado en la legislación señalada.
- XX.-** Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIÓN:

PRIMERA.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL GASTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO".

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" hizo entrega fuera del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento al Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14, 118 fracción I, 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", observándose en la documentación comprobatoria, diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicha Agrupación. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó un total de ingresos de \$121,567.50 (SON: CIENTO VEITITUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), monto que no coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", ya que esta Unidad de Fiscalización, determinó la cantidad de \$ 190,948.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO**3.1.1 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

Conforme al Acuerdo de asignación de Financiamiento Público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" solamente gozará de Financiamiento Público para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no registró importe alguno por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.1.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo No. CG/02/19 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.", aprobado en la 1ª Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 28 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ministró a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el financiamiento mensual de \$ 15,402.00 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 184,824.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por este concepto la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$ 144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



3.2.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$4,460.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de asociados, monto que coincide con el determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" por este concepto.

3.2.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó en su Formato de Informe INFOA la cantidad de \$1,327.00 (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de simpatizantes, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" por este concepto determinó la cantidad de \$1,664.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se le solicitó a la Agrupación Política mediante los oficios correspondientes, presente las aclaraciones o rectificaciones respecto a esta diferencia.

3.2.3 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no pudo determinar cantidad alguna debido a que se desconoce la documentación relativa a bancos no proporcionada por la Agrupación Política.

3.3 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOA la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó como egresos la suma de \$ 282,120.04 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 04/100 M.N.), monto que incluye el rubro de Cuentas por Pagar a Proveedores por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó un monto de gasto por la cantidad de \$139,457.04 (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), cantidad que no coincide con lo presentado por la Agrupación Política.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" correspondiente al ejercicio fiscal 2019:

I. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1. - Saldo Inicial		\$ 2,204.50
2. - Financiamiento Público		184,824.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Actividades Específicas	184,824.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. IV.	0.00	
Para Gastos de Artículo 99 Fracc. V.	0.00	
3. - Financiamiento de Asociados		4,460.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	4,460.00	
4. -Financiamiento de Simpatizantes		1,664.00
Efectivo		
Especie	1,664.00	
5. - Autofinanciamiento		0.00
6. - Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7. - Transferencias de Recursos no Estatales		0.00
8. - Otros Productos		0.00
TOTAL		\$ 193,152.50

II. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 6,124.00
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		133,333.04
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 133,333.04	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		
E) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN IV		
F) GASTOS DE ART. 99 FRACCIÓN V		
G) SANCIONES APLICADAS		
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

I) TRANSF. LOCALES A PRECAMPAÑAS FEDERALES		
J) TRANSF. LOCALES A CAMPAÑAS FEDERALES		
K) OTROS		
	TOTAL	\$ 139,457.04

III.- RESUMEN	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
INGRESOS		\$ 193,152.50
EGRESOS		\$ 139,457.04
	SALDO	\$ 53,695.46

IV.- AJUSTES	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO RECIBIDO EJERCICIO 2019		\$ 63,256.50
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES		\$ 13,000.00
	SALDO	\$ 3,498.96

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2020 es por \$ 3,498.96 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.).

5.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditara la comisión de diversas irregularidades por la Agrupación, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el ejercicio fiscal 2019, por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la Agrupación Política Estatal, el mismo día, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mediante el cual se le requirió que presentara diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/001/2021:

Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

"12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”.

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo **INE/CG263/2014**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

Con fecha 19 de Diciembre del 2019 fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el **Acuerdo CG/91/18**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.”, reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

“TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.”.

El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

“SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

“TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

El día 19 de octubre, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a esta Unidad de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.

El día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/14/2020intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos PRIMERO y TERCERO señalan:

“PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

(...)

“TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió vía correo electrónico a la cuenta señalada en el párrafo anterior, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notifica el Acuerdo JGE/14/2020”, y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tiene esta Unidad, el cual fue contestado por la Agrupación Política con acuse de recibido el mismo día de su envío.

El día 23 de octubre de 2020, se envió el oficio número URFAP/038/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer, que habiéndose reactivado los plazos relativos a la fiscalización, la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 será el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

De igual modo, el día 18 de noviembre de 2020, se envió el oficio número URFAP/041/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltan por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, por lo que la fecha límite para dicho cumplimiento será el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Así mismo, los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, se le enviaron los oficios número URFAP/045/2020 y UFRPAP/047/2020, signados por el C.P. Octavio Fernando



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante los cuales se le hizo el atento recordatorio que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Concluido el plazo para el cumplimiento de la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no realizó la presentación del señalado informe, por lo que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró el hecho como una falta de cumplimiento a tal obligación en el plazo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra y en su parte conducente señalan:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 47.- ..."

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

"Artículo 13..."

Por lo que, debido a que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019 y con el fin de garantizar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio número UFRPAP/050/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", considerando nuevamente como una falta al cumplimiento de su obligación establecida en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió el oficio número UFRPAP/052/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el día 16 de diciembre de 2020 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, diversa documentación comprobatoria y contable, acompañada del escrito en archivo digital, de fecha 5 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó la documentación en archivos digitales que acompañan al mismo, recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 11:46 horas.

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante **acuerdo CG/91/18**, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su **artículo transitorio TERCERO** que señala: "**Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.**", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



*Que en ejercicio de las facultades conferidas en el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el **artículo 250 fracción I** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del **acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2019.*

*Por lo que, con la facultad que nos confiere el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el **considerando 12** del acuerdo INE/CG93/2014, **artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nos envíe **dentro de un plazo de diez días hábiles**, la documentación solicitada en original y/o copia, o bien, en archivos digitales, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 1.- Como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo correspondiente al ejercicio 2019 y debido a que se realizaron algunas observaciones, que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; se le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", corregir, en su caso, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.*

Artículo 1...

Artículo 2...

Artículo 4...

I.
(...)

Artículo 13...

I...
(...)

Artículo 14...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 15...**

- I. ...;
- (...) y
- XVIII.

Artículo 119...**Artículo 120...**

- I. ...; y
- II.

Artículo 141...**Artículo 148...**

- 2.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada, se conoció que la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el inventario físico de activo fijo actualizado al 31 de Diciembre del ejercicio 2019, para llevar el debido control de todos los activos, incluyendo los activos adquiridos durante el ejercicio 2019, mediante cualquier financiamiento o aportación en especie, así como aquellos otorgados en comodato o cualquier otro modo que les permita el uso y goce del bien, debiendo presentar a esta Unidad de Fiscalización la hoja de asignación y resguardo debidamente firmada por el responsable de cada uno de los activos, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos y conocer la ubicación de los mismos. Por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales o equivalentes, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XI** y atendiendo a lo señalado en el **artículo 39** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15...

- (...)
- XI. ...;
- (...)

Artículo 39.

- I. ...;
- II. ..., y
- III. ...;
- a) ...
- (...)
- p)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Cabe observar, que en la documentación presentada, la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, remitió a esta Unidad de Fiscalización la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina a la C. Leonor Ancona Vargas, para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, sin embargo, se observa que este documento debe contener las firmas tanto de la persona facultada para entregar los bienes en resguardo como de la persona que los recibe, siendo que únicamente contiene la firma del C. Justo A. Saravía Suárez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política, quien realiza la entrega de los bienes, pero carece de la firma de la C. Leonor Ancona Vargas que es la persona quien recibe los bienes, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política, presente la referida carta de resguardo con la firma autógrafa de la C. Leonor Ancona Vargas, adjuntando una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo.

- 3.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar los contratos de apertura, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, de las cuentas en las que haya realizado el manejo de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción VIII, 28, 29 y 30** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:*

Artículo 15...

(...)

VIII. ...;

(...)

Artículo 28...

I. ...;

II. ..., y

III. ...

Artículo 29...

I. ...;

II. ...;

III. ..., y

IV.

(...)

Artículo 30...

- 4.- *De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento",*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

*presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción I, 47 y 48** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:*

Artículo 15...

(...)

I. ...;

(...)

Artículo 47...**Artículo 48...**

- 5.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 15 fracción II**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 15...

(...)

II. ...;

(...)

- 6.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético. Esta Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, conoció que la Agrupación Política generó durante el ejercicio 2018, un saldo por pagar al Proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad de \$156,000.00 (Son: ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018, por lo cual, atendiendo a lo señalado en el artículo 51 párrafo primero, haciendo uso del procedimiento denominado "Hechos Posteriores", esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción III, 51 y 52** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Artículo 15...

(...)

III. ...;

(...)

Artículo 51...

(...)

I.

II.

III. ...

Artículo 52...

- 7.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que realizó operaciones durante el ejercicio fiscal 2019 con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad total de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), y debido a que dicho monto supera el valor de las 1000 UMA vigente para el año de 2019, cuyo valor diario fue de \$84.49, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2019, esta Unidad de Fiscalización, requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, para dar cumplimiento a lo señalado en la **fracción V del artículo 15** y de conformidad con lo establecido en los **artículos 50 y 52** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

(...)

V.;

(...)

Artículo 50....

(...)

I. ...;

(...)

IV. ...

Artículo 52...

Cabe señalar, que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal presentó un contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel como el prestador de servicios para desempeñar la actividad de Servicios de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluyendo personal de apoyo y material didáctico, el cual puede consistir en la impartición de cursos políticos o cualquier otro tema que el contratante requiera, uno por mes, sin embargo, el señalado contrato carece de la firma del prestador de servicios, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política, presente dicho contrato debidamente firmado por quienes participan en él, así como copia de las credenciales para votar con fotografía vigentes, en las que se identifique a quienes participan en el contrato.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio.

- 8.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se conoció que realizó gastos para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carecer de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política, presentar toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 22** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señala:

Artículo 22...

- 9.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar la integración de toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, con las que está obligado a contar, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política, presente toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia y la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 42** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**Artículo 42.- ...****Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales****Artículo 1...****Artículo 2...****Artículo 4...****I. ...**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



(...)

Artículo 13.

(...):

I. ...;
(...)

Artículo 14...

Artículo 15...

(...)
I. ...;
(...)

XVIII.

Artículo 119...

Artículo 120...

Artículo 141...

Artículo 148...

10.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no adjuntó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) actualizados, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) actualizados, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XVIII y 120** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15...

(...)
XVIII.

Artículo 120...

I. ...; y
II.

11.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se conoció que reportó ingresos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

recibidos por financiamiento público por la cantidad de \$121,567.50 (Son: ciento veintidós mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria que amparen dichos ingresos, además, esta Unidad de Fiscalización, tiene conocimiento que mediante el acuerdo CG/02/2019, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su punto TERCERO aprobó el monto anual de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, que asciende a \$184,824.00 (Son: ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia por aclarar de \$63,256.50 (Son: sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), por lo que se le requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contable en cuentas de orden, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 60 en sus párrafos primero, segundo, y tercero fracción I incisos a), b) y c)**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 60...

(...)

I. ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

(...)

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 3** del presente oficio.

- 12.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se conoció que recibió diversas aportaciones en especie, de afiliados y simpatizantes por concepto de servicio de telefonía e internet y servicio de energía eléctrica, respectivamente, por la cantidad total de \$6,124.00 (Son: Seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos carecen de las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como carecen del comprobante de servicio de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y carece del formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP), por lo que esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política, presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante, así como el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, todo ello para darle cumplimiento a lo señalado en los **artículos 62 y 68** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Artículo 62...

(...)

I. ...;
(...)

V. ...

*El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 4** del presente oficio.*

- 13.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se conoció que impartió 8 (ocho) cursos de capacitación política durante el ejercicio 2019, denominados: "El Valor de Contar con la Credencial de Elector", "El Sistema y Uso del Derecho a Votar" y "Formación e Historia de Frente Campechano en Movimiento"; sin embargo, no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dejando de cumplir con lo señalado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, imposibilitando a esta autoridad fiscalizadora llevar a cabo las visitas de verificación para asistir y levantar el acta correspondiente conforme a lo señalado en el mismo **artículo 104 párrafo tercero y 105** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 104...

(...):

I. ...;
(...)

VIII...

Artículo 105...

*Por lo señalado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, requiere a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales al no realizar las invitaciones a esta Unidad de Fiscalización para que pueda presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación política y el levantamiento de las actas correspondientes.*

De igual modo, se observó que la Agrupación Política omitió adjuntar el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política, proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, para cumplir con lo señalado en el **artículo 110 párrafo 1 fracción I**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:

Artículo 110...

(...):

I. ...;

a) ...;

(...)

f) ...

Así mismo, se conoció que la Agrupación Política programó para el ejercicio 2019, un total de 12 (doce) cursos de capacitación política, según su Programa Anual de Actividades (PAAC), sin embargo, en su informe de Programa Anual de Actividades únicamente señala que solo se pudieron realizar 8 (ocho) reuniones de capacitación política, el nombre de tres cursos con una breve reseña y la mención de haber atendido a un promedio de 30 personas por curso no pudiendo lograr el objetivo programado de atender a un total de 360 personas en el año, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requiere presente nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas y cumpliendo con los términos que señala el **artículo 108 y 109** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 108...

(...)

I. ...;

II. ..., y

III.

Artículo 109.

En el **Anexo 5** del presente oficio se detallan los cursos que la Agrupación Política reporta en su informe de Programa Anual de Actividades como realizados.

- 14.-** De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se conoció que adjuntó dos contratos de comodato, uno por el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Aristides Morales Méndez como comodante y los CC. Aarón May Bautista y Marcelo Dzib Canul como testigos, y otro por el uso y goce del inmueble sito en Calle Pedro Moreno número 39 del barrio de San Román de la Ciudad de San Francisco de Campeche, celebrado con el C. Edgar Soberanis Calderón como comodante y los CC. Aristides Morales Méndez y Marcelo Dzib Canul como testigos, sin embargo, ambos contratos carecen de las firmas de los comodantes y de los testigos, así como de las copias de las identificaciones oficiales con fotografía de todos los que en ellos participan, además de no adjuntar tanto la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre de los comodantes como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Agrupación Política, presente los contratos de comodatos debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los mismos y la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre del comodante, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

*inventario de los activos fijos, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 39 párrafo segundo, 41, 66 fracción II y 70** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que se reproducen a continuación en su parte conducente y a la letra:*

Artículo 39...

(...)

Artículo 41...

Artículo 66...

(...);

II. ...;

(...)

Artículo 70.

Cabe señalar, que mediante oficio número UFRPAP/006/2021, de fecha 9 de enero de 2021, firmado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la Agrupación Política Estatal, el mismo día, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mediante el cual se le hizo un atento recordatorio que la fecha de vencimiento para que presentara diversas aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes a las observaciones realizadas mediante el oficio UFRPAP/001/2021, sería el 14 de enero de 2021, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a los requerimientos realizados, por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó que las observaciones realizadas con el oficio UFRPAP/001/2021, no fueron subsanadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación Política. Por lo que esta Unidad de Fiscalización le notificó nuevamente a la Agrupación Política todas las observaciones que no fueron solventadas, lo que se hizo mediante el oficio número UFRPAP/007/2021, de fecha 16 de enero de 2021, firmado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la Agrupación Política Estatal, en la misma fecha, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mediante el cual se le requirió que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/007/2021:

*Con fecha 9 de Julio del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el **Acuerdo INE/CG93/2014**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:*

*"12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”.

Con fecha 19 de Noviembre del 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo **INE/CG263/2014**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

“**Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

Con fecha 19 de Diciembre del 2019 fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el **Acuerdo CG/91/18**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

“**TERCERO.** Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.”.

El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

“**SEGUNDO:** Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.”

“**TERCERO:** Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."

El día 19 de octubre, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.

El día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/14/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", que en sus puntos PRIMERO y TERCERO señalan:

"PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

(...)

"TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió vía correo electrónico a la cuenta señalada en el párrafo anterior, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

mediante el cual se le notifica el Acuerdo JGE/14/2020", y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tiene esta Unidad, el cual fue contestado por la Agrupación Política con acuse de recibido el mismo día de su envío.

El día 23 de octubre de 2020, se envió el oficio número URFAP/038/2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer, que habiéndose reactivado los plazos relativos a la fiscalización, la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

De igual modo, el día 18 de noviembre de 2020, se envió el oficio número URFAP/041/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, por lo que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Así mismo, los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, se le enviaron los oficios número URFAP/045/2020 y URFAP/047/2020, signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, mediante los cuales se le hizo el atento recordatorio que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Concluido el plazo para el cumplimiento de la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no realizó la presentación del señalado informe, por lo que esta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró el hecho como una falta de cumplimiento a tal obligación en el plazo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra y en su parte conducente señalan:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 47.- ..."

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

"Artículo 13.

....:

I....;

(...)"

Por lo que, debido a que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019 y con el fin de garantizar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio número UFRPAP/050/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", considerando nuevamente como una falta al cumplimiento de su obligación establecida en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió el oficio número UFRPAP/052/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el día 16 de diciembre de 2020 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, diversa documentación comprobatoria y contable, acompañada del escrito en archivo digital, de fecha 5 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó la documentación en archivos digitales que acompañan al mismo, recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 11:46 horas.

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante **Acuerdo CG/91/18**, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su **artículo transitorio TERCERO** que señala: "**Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.**", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el **artículo 250 fracción I** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del **Acuerdo INE/CG93/2014**, **artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2019.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el **considerando 12** del acuerdo INE/CG93/2014, **artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización, envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el oficio de observaciones número UFRPAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, notificado mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019; así mismo, mediante el oficio número UFRPAP/006/2021, de fecha 9 de enero de 2021, notificado a la Agrupación Política mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual acusó de recibido el mismo día de su envío, en el que se le notificó, que en virtud de haberse declarado el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para el cómputo de los plazos durante los procesos electorales, se consideran todos los días y horas hábiles, según lo establece el artículo 344 de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo cual, los diez días de plazo otorgados para la presentación de la documentación solicitada en original y/o copia, o bien, en archivos digitales, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, para solventar diversas observaciones, errores u omisiones que se le realizaron en el oficio UFRPAP/001/2021 y sus anexos, vencería el día 14 de enero de 2021, plazo que llegó a su término en el que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó respuesta alguna a los requerimientos realizados en el oficio número UFRPAP/001/2021, por lo que no fueron solventados ninguno de los puntos observados en el señalado oficio.

En virtud de no haber sido atendidos los requerimientos realizados mediante el oficio UFRPAP/001/2021 y sus anexos y en cumplimiento al artículo 138 primer párrafo fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó el segundo oficio en el que nuevamente se le notificaron los errores y omisiones encontrados en la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2019, mediante el oficio número UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, sin embargo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida.

*Por la razón anteriormente expuesta, y con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización, mediante el presente oficio, le requiere nuevamente a la Agrupación Política, nos envíe **dentro de un plazo improrrogable de 3 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 1.- En el punto número 1 se le observó a la Agrupación Política que, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo correspondiente al ejercicio 2019 y debido a que se realizaron algunas observaciones, que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", corregir, en su caso, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, sin embargo, la Agrupación Política no remitió información alguna, por lo cual, se le requiere nuevamente corregir, en su caso, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.*

Artículo 1.

....

Artículo 2.

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 4.**

...

I.
(...)**Artículo 13.**

...:

I. ;
(...)**Artículo 14.**

...

Artículo 15.

...

I., y

XVIII. ...**Artículo 119.**

...

Artículo 120.

...

Artículo 141.

(...)

Artículo 148. ...

- 2.- En el punto número 2, se le notificó a la Agrupación que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada, se conoció que la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el inventario físico de activo fijo actualizado al 31 de diciembre del ejercicio 2019, para llevar el debido control de todos los activos, incluyendo los activos adquiridos durante el ejercicio 2019, mediante cualquier financiamiento o aportación en especie, así como aquellos otorgados en comodato o cualquier otro modo que les permita el uso y goce del bien, debiendo presentar a esta Unidad de Fiscalización la hoja de asignación y resguardo debidamente firmada por el responsable de cada uno de los activos, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos y conocer la ubicación de los mismos. Por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo; sin embargo, la Agrupación Política no envió respuesta alguna al presente requerimiento, por lo cual,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

nuevamente se le requiere presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo; para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XI** y atendiendo a lo señalado en el **artículo 39** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

(...)

XI. ...;

(...)

Artículo 39. ...

I. ...;

III....

a) ...;

(...)

Cabe observar, que en la documentación presentada, la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, remitió a esta Unidad de Fiscalización la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina a la C. Leonor Ancona Vargas, para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, sin embargo, se observa que este documento debe contener las firmas tanto de la persona facultada para entregar los bienes en resguardo como de la persona que los recibe, siendo que únicamente contiene la firma del C. Justo A. Saravia Suárez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política, quien realiza la entrega de los bienes, pero carece de la firma de la C. Leonor Ancona Vargas que es la persona quien recibe los bienes, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política, presente la referida carta de resguardo con la firma autógrafa de la C. Leonor Ancona Vargas, adjuntando una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo.

- 3.- En el punto número 3, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió los contratos de apertura, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, de las cuentas en las que haya realizado el manejo de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no presentó respuesta ni documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, se le requiere nuevamente presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, en caso de tenerlas, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción VIII, 28, 29 y 30** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 15.**

(...)

VIII. ...;

(...)

Artículo 28.

....

Artículo 29.

...:

I. ...**IV.****Artículo 30.**

...

- 4.- En el punto número 4, se le notificó que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, nuevamente se le requiere presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción I, 47 y 48** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

...:

I. .;

(...)

Artículo 47.

...."

Artículo 48.

....

- 5.- En el punto número 5, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió presentar, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no presentó documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, nuevamente se le requiere a la Agrupación Política,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción II, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 15.

(...)

II. ...;

(...)

- 6.- *En el punto número 6, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" que, de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió presentar la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético. Esta Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, conoció que la Agrupación Política generó durante el ejercicio 2018, un saldo por pagar al Proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad de \$156,000.00 (Son: ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018, por lo cual, atendiendo a lo señalado en el artículo 51 párrafo primero, haciendo uso del procedimiento denominado "Hechos Posteriores", esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, sin embargo, la Agrupación Política no atendió requerimiento alguno ni presentó documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente presente, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 15 fracción III, 51 y 52 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:*

Artículo 15.

...;

(...)

III...

(...)

Artículo 51.

...;

I.

II.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



III.

Artículo 52.

...

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

- 7.- En el punto número 7, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que realizó operaciones durante el ejercicio fiscal 2019 con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad total de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), y debido a que dicho monto supera el valor de las 1000 UMA vigente para el año de 2019, cuyo valor diario fue de \$84.49, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2019, esta Unidad de Fiscalización, requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, sin embargo, la Agrupación Política no atendió requerimiento alguno ni presentó documentación alguna con la que solvente la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente, presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que haya celebrado operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, para dar cumplimiento a lo señalado en la **fracción V del artículo 15** y de conformidad con lo establecido en los **artículos 50 y 52** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

...

(...)

V. ...;

(...)

Artículo 50.

....

I. ...;

(...)

IV. ...

Artículo 52.

....

Cabe señalar, que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal presentó un contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel como el prestador de servicios para desempeñar la actividad de Servicios de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluyendo personal de apoyo y material didáctico, el cual puede consistir en la impartición de cursos políticos o cualquier otro tema que el contratante requiera, uno por mes, sin embargo, el señalado contrato carece de la firma del prestador de servicios, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente a la Agrupación Política, presente dicho contrato debidamente firmado por quienes participan en él, así como copia de las credenciales para votar con fotografía vigentes, en las que se identifique a quienes participan en el contrato.

El monto señalado en la presente observación, se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

- 8.- En el punto número 8, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que realizó gastos para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carecer de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presentar toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado, sin embargo, la Agrupación política no envió contestación alguna a las observaciones realizadas, por consiguiente no proporcionó la documentación que solvente la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente a la Agrupación Política, presentar toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado, según se observa en cada caso, para su subsanación y dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 22** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señala:

Artículo 22.

....

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio. mismo que presenta observaciones en lo particular que se requieren sean solventadas o corregidas para que esta Unidad de Fiscalización cuente con los elementos de certeza para la realización de la tarea fiscalizadora.

- 9.- En el punto número 9, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar la integración de toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, con las que está obligado a contar, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presente toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presente toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 42** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.****Artículo 42.-****Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales****Artículo 1.**

....

Artículo 2.

...

Artículo 4.

...

I.**(...)****Artículo 13.**

...

I.;**(...)****Artículo 14.**

....

Artículo 15.**(...)****Artículo 119....****Artículo 120. ...****Artículo 141.****(...)****Artículo 148. ...**

10.- En el punto número 10, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que, no adjuntó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requirió presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, sin



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XVIII y 120** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

(...)
XIX. ...

Artículo 120.

...

11.- En el punto número 11, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la se conoció que reportó ingresos recibidos por financiamiento público por la cantidad de \$121,567.50 (Son: ciento veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria que amparen dichos ingresos, además, esta Unidad de Fiscalización, tiene conocimiento que mediante el Acuerdo CG/02/2019, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su punto TERCERO aprobó el monto anual de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, que asciende a \$184,824.00 (Son: ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia por aclarar de \$63,256.50 (Son: sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), por lo que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presente toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 60 en sus párrafos primero, segundo, y tercero fracción I incisos a), b) y c)**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 60.

...

I. ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



a) ...;

(...)

El monto señalado en la presente observación, se detalla en el **Anexo 3** del presente oficio.

12.- En el punto número 12, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada se conoció que recibió diversas aportaciones en especie, de afiliados y simpatizantes por concepto de servicio de telefonía e internet y servicio de energía eléctrica, respectivamente, por la cantidad total de \$6,124.00 (Son: Seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos carecen de las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como carecen del comprobante de servicio de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y carece del formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP), por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, todo ello para darle cumplimiento a lo señalado en los **artículos 62 y 68** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra:

Artículo 62. ...

I. ...

(...)

V. ...

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 4** del presente oficio.

13.- En el punto número 13, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que impartió 8 (ocho) cursos de capacitación política durante el ejercicio 2019, denominados: "El Valor de Contar con la Credencial de Elector", "El Sistema y Uso del Derecho a Votar" y "Formación e Historia de Frente Campechano en Movimiento"; sin embargo, no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dejando de cumplir con lo señalado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, imposibilitando a esta autoridad fiscalizadora llevar a cabo las visitas de verificación para asistir y levantar el acta correspondiente conforme a lo señalado en el mismo **artículo 104 párrafo tercero y 105** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 104. ...

I. ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

(...);
VIII. ...

Artículo 105.

....

Por lo señalado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales al no realizar las invitaciones a esta Unidad de Fiscalización para que pueda presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación política y el levantamiento de las actas correspondientes, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó argumentación alguna para justificar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

De igual modo, se observó que la Agrupación Política omitió adjuntar el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política, proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, para cumplir con lo señalado en el **artículo 110 párrafo 1 fracción I**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:

Artículo 110.

...

- I.
a) ...;
(...)
f) ...

Así mismo, se conoció que la Agrupación Política programó para el ejercicio 2019, un total de 12 (doce) cursos de capacitación política, según su Programa Anual de Actividades (PAAC), sin embargo, en su informe de Programa Anual de Actividades únicamente señala que solo se pudieron



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

realizar 8 (ocho) reuniones de capacitación política, el nombre de tres cursos con una breve reseña y la mención de haber atendido a un promedio de 30 personas por curso no pudiendo lograr el objetivo programado de atender a un total de 360 personas en el año, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió presente nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, requerimiento al cual la Agrupación Política no envió contestación alguna, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere reiteradamente, presente nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas y cumpliendo con los términos que señala el **artículo 108 y 109** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 108.

...

I. ...;**(...)****III.****Artículo 109. ...**

En el **Anexo 5** del presente oficio, se detallan los cursos que la Agrupación Política reporta en su informe de Programa Anual de Actividades como realizados.

- 14.-** En el punto número **14**, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que adjuntó dos contratos de comodato, uno por el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Aristides Morales Méndez como comodante y los CC. Aarón May Bautista y Marcelo Dzib Canul como testigos, y otro por el uso y goce del inmueble sito en Calle Pedro Moreno número 39 del barrio de San Román de la Ciudad de San Francisco de Campeche, celebrado con el C. Edgar Soberanis Calderón como comodante y los CC. Aristides Morales Méndez y Marcelo Dzib Canul como testigos, sin embargo, ambos contratos carecen de las firmas de los comodantes y de los testigos, así como de las copias de las identificaciones oficiales con fotografía de todos los que en ellos participan, además de no adjuntar tanto la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre de los comodantes como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presente los contratos de comodatos debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los mismos y la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre del comodante, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presente los contratos de comodatos debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los mismos y la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre del comodante, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 39 párrafo segundo, 41, 66 fracción II y 70** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que se reproducen a continuación en su parte conducente y a la letra:

Artículo 39.**(...)**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Artículo 41.

...

Artículo 66.

(...);

II. ...;
(...)

Artículo 70.

....

La Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió contestación alguna a los requerimientos realizados, por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó que las observaciones realizadas con el oficio UFRPAP/008/2021, no fueron subsanadas, aclaradas o rectificadas por la Agrupación Política. Con todo lo anterior, habiéndole otorgado un tercer plazo a la Agrupación Política para presentar la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes y ante la nueva falta de respuesta a lo requerido por parte de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, con el fin privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización le notificó nuevamente a la Agrupación Política todas las observaciones que no fueron solventadas, lo que se hizo mediante el oficio número UFRPAP/011/2021, de fecha 28 de enero de 2021, signado por el C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la Agrupación Política Estatal, en la misma fecha, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y con acuse de recibo el mismo día de su notificación, mediante el cual se le requirió presentar la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes, para lo cual se le otorgó un cuarto plazo de 1 día.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/011/2021.

Con fecha 9 de julio del 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

"12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Con fecha 19 de noviembre del 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", el cual, en su Artículo PRIMERO Transitorio señala lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

Con fecha 19 de diciembre del 2019, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el **Acuerdo CG/91/18**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"., reglamento en el cual, en su Artículo TERCERO Transitorios señala lo siguiente:

"TERCERO. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019."

El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

"SEGUNDO: Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."

"TERCERO: Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."

El día 19 de octubre de 2020, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, firmado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual da a conocer la cuenta de correo electrónico



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.

El día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/14/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", que en sus puntos PRIMERO y TERCERO señalan:

"PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

"TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento."

En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/14/2020 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió vía correo electrónico a la cuenta señalada en el párrafo anterior, el oficio número UFRPAP/036/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notifica el Acuerdo JGE/14/2020", y se le da a conocer la reactivación de los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tiene esta Unidad, el cual fue contestado por la Agrupación Política con acuse de recibido el mismo día de su envío.

El día 23 de octubre de 2020, se envió el oficio número URFAP/038/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer, que habiéndose reactivado los plazos relativos a la fiscalización, la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

De igual modo, el día 18 de noviembre de 2020, se envió el oficio número URFAP/041/2020 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismo que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le dio a conocer que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, por lo que la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Así mismo, los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, se le enviaron los oficios número UFRPAP/045/2020 y UFRPAP/047/2020, signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, mismos que la Agrupación acusó de recibido el mismo día de su envío respectivo, mediante los cuales se le hizo el atento recordatorio que de los 90 días de plazo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para la presentación de su informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según el calendario oficial del IEEC, hasta el día 24 de abril, fecha en que se emitió el Acuerdo JGE/03/2020, sólo habían transcurrido 57 días hábiles de los 90 días de plazo que tienen según lo señalado en el Artículo 47, por lo que, aún faltaban por transcurrir 32 días hábiles, y habiéndose reactivado los plazos para continuar con las tareas de fiscalización, según lo señalado en el Acuerdo JGE/014/2020, la fecha límite para dicho cumplimiento sería el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Concluido el plazo para el cumplimiento de la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no realizó la presentación del señalado informe, por lo que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró el hecho como una falta de cumplimiento a tal obligación en el plazo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra y en su parte conducente señalan:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**"ARTÍCULO 47.-"****Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.****"Artículo 13.**

....



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



II....;

(...)"

Por lo que, debido a que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, dentro del plazo legalmente establecido y con el fin de garantizar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio número UFRPAP/050/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del señalado oficio, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no recibió respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", considerando nuevamente como una falta al cumplimiento de su obligación establecida en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 13 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el Derecho de Audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", envió el oficio número UFRPAP/052/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, mediante el cual se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o lo envíe mediante la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le otorgó un plazo hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre de 2020, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el día 16 de diciembre de 2020 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, diversa documentación comprobatoria y contable, acompañada del escrito en archivo digital, de fecha 5 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó la documentación en archivos digitales que acompañan al mismo, recibida por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cuenta oficial de correo electrónico fiscalizacion@ieec.org.mx, el mismo día 16 de diciembre de 2020 a las 11:46 horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Por lo que, según lo establecido en el Reglamento aprobado mediante **Acuerdo CG/91/18**, respecto a los ingresos y gastos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en su **artículo transitorio TERCERO** que señala: "**Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.**", esta Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el **artículo 250 fracción I** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del **Acuerdo INE/CG93/2014**, **artículo Primero Transitorio** del acuerdo **INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2019.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, **artículo primero transitorio** del Acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización, envió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", el oficio de observaciones número UFRPAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, notificado mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual la Agrupación Acusó de recibido el mismo día de su envío, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y remitir los elementos adicionales que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019; así mismo, mediante el oficio número UFRPAP/006/2021, de fecha 9 de enero de 2021, notificado a la Agrupación Política mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual acusó de recibido el mismo día de su envío, en el que se le notificó, que en virtud de haberse declarado el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para el cómputo de los plazos durante los procesos electorales, se consideran todos los días y horas hábiles, según lo establece el artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo cual, los diez días de plazo otorgados para la presentación de la documentación solicitada en original y/o copia, o bien, en archivos digitales, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, para solventar diversas observaciones, errores u omisiones que se le realizaron en el oficio UFRPAP/001/2021 y sus anexos, vencería el día 14 de enero de 2021, plazo que llegó a su término y en el que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó respuesta alguna a los requerimientos realizados en el oficio número UFRPAP/001/2021, por lo que no fueron solventados ninguno de los puntos observados en el señalado oficio.

En virtud de no haber sido atendidos los requerimientos realizados, mediante el oficio UFRPAP/001/2021 y sus anexos y en cumplimiento al artículo 138 primer párrafo fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó el segundo oficio en el que nuevamente se le notificaron los errores y omisiones encontrados en la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio de 2019, mediante el oficio número UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, sin embargo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, firmado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue notificado en la misma fecha del oficio, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y desde la cual acusó de recibido el mismo día de su notificación, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, nos envíe **dentro de un plazo improrrogable de 3 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019, plazo que tuvo vencimiento el día 25 de enero de 2021, sin que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" haya presentado respuesta alguna a los requerimientos realizados en el señalado oficio, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, consideró como no atendidos los requerimientos realizados mediante el oficio UFRPAP/008/2021.

Por todo lo anteriormente descrito y no habiendo obtenido respuesta alguna por parte de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", y con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la misma Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización mediante el presente oficio, le requiere nuevamente a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", nos envíe, **dentro del plazo improrrogable de un día**, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", durante el ejercicio 2019. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 1.- En el punto número 1 se le observó a la Agrupación Política que, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo correspondiente al ejercicio 2019 y debido a que se realizaron algunas observaciones, que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", corregir, en su caso, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, sin embargo, la Agrupación Política no remitió información alguna, por lo cual, se le requiere nuevamente corregir, en su caso, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.

....

Artículo 2.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



...

Artículo 4.

....

I.

(...)

Artículo 13.

....

I.;

(...)

Artículo 14.

....

Artículo 15.

...

I.;

Artículo 119.

...

Artículo 120.

...

Artículo 141.

...

Artículo 148.

....

- 2.- En el punto número 2, se le notificó a la Agrupación que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada, se conoció que la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el inventario físico de activo fijo actualizado al 31 de Diciembre del ejercicio 2019, para llevar el debido control de todos los activos, incluyendo los activos adquiridos durante el ejercicio 2019, mediante cualquier financiamiento o aportación en especie, así como aquellos otorgados en comodato o cualquier otro modo que les permita el uso y goce del bien, debiendo presentar a esta Unidad de Fiscalización la hoja de asignación y resguardo debidamente firmada por el responsable de cada uno de los activos, para así poder llevar un buen control de inventario físico de activos y conocer la ubicación de los mismos. Por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo; sin



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



embargo, la Agrupación Política no envió respuesta alguna al presente requerimiento, por lo cual, nuevamente se le requiere presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo; para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XI** y atendiendo a lo señalado en el **artículo 39** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

...

(...)

XI. ...;

(...)

Artículo 39.

....

I. ...;

(...)

III. ...;

a) ...;

(...)

p)

(...).

Cabe observar, que en la documentación presentada, la Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento, remitió a esta Unidad de Fiscalización la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina a la C. Leonor Ancona Vargas, para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, sin embargo, se observa que este documento debe contener las firmas tanto de la persona facultada para entregar los bienes en resguardo como de la persona que los recibe, siendo que únicamente contiene la firma del C. Justo A. Saravia Suárez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política, quien realiza la entrega de los bienes, pero carece de la firma de la C. Leonor Ancona Vargas que es la persona quien recibe los bienes, por lo cual, se le requiere a la Agrupación Política, presente la referida carta de resguardo con la firma autógrafa de la C. Leonor Ancona Vargas, adjuntando una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo.

- 3.- En el punto número 3, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió los contratos de apertura, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, de las cuentas en las que haya realizado el manejo de los recursos de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no presentó respuesta ni documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, se le requiere nuevamente presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, en caso de tenerlas, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción VIII, 28, 29 y 30** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

...

(...)

VIII. ...;

(...)

Artículo 28.

...

I. ...;

(...)

III.

Artículo 29.

...

I. ...;

(...)

IV.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

Artículo 30.

....

- 4.- En el punto número 4, se le notificó que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, nuevamente se le requiere presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción I, 47 y 48** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Artículo 47.

....

Artículo 48.

....

- 5.- En el punto número 5, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió presentar, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, sin embargo, la Agrupación Política no presentó documentación alguna solventar la presente observación, por lo cual, nuevamente se le requirió a la Agrupación Política, presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 15 fracción II**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 15.

(...)

II. ...;

(...)

- 6.- En el punto número 6, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" que, de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que omitió presentar la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético. Esta Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, conoció que la Agrupación Política generó durante el ejercicio 2018, un saldo por pagar al Proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad de \$156,000.00 (Son: ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018, por lo cual, atendiendo a lo señalado en el artículo 51 párrafo primero, haciendo uso del procedimiento denominado "Hechos Posteriores", esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que presentara, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluyera el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, sin embargo, la Agrupación Política no atendió requerimiento alguno ni presentó documentación alguna para solventar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente presente, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluyera el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción III, 51 y 52** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**Artículo 15.**

(…)

III. …;

(…)

Artículo 51.

…;

I. …

(…)

III. …

Artículo 52.

…

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

- 7.- En el punto número 7, se le notificó a la Agrupación Política que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que realizó operaciones durante el ejercicio fiscal 2019 con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, por la cantidad total de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.), y debido a que dicho monto supera el valor de las 1000 UMA vigente para el año de 2019, cuyo valor diario fue de \$84.49, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2019, esta Unidad de Fiscalización, requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que presentara los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, sin embargo, la Agrupación Política no atendió requerimiento alguno ni presentó ninguna documentación con la que solventara la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente, presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que haya celebrado operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, para dar cumplimiento a lo señalado en la **fracción V del artículo 15** y de conformidad con lo establecido en los **artículos 50 y 52** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

…

(…)

V. …;

(…)

Artículo 50.

…

I. …;

(…)

IV. …

Artículo 52.

…



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Cabe señalar, que de la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Agrupación Política Estatal presentó un contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019, con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel como el prestador de servicios para desempeñar la actividad de Servicios de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluyendo personal de apoyo y material didáctico, el cual puede consistir en la impartición de cursos políticos o cualquier otro tema que el contratante requiera, uno por mes, sin embargo, el señalado contrato carece de la firma del prestador de servicios, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente a la Agrupación Política, presente dicho contrato debidamente firmado por quienes participan en él, así como copia de las credenciales para votar con fotografía vigentes, en las que se identifique a quienes participan en el contrato.

*El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio.*

- 8.- *En el punto número 8, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que realizó gastos para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (Son: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carecer de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, para que presentara toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado, sin embargo, la Agrupación política no envió contestación alguna a las observaciones realizadas, por consiguiente no proporcionó la documentación que solventara la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente a la Agrupación Política, presentar toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado, según se observa en cada caso, para su subsanación y dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 22** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señala:*

Artículo 22.

...

*El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio. mismo que presenta observaciones en lo particular que se requieren sean solventadas o corregidas para que esta Unidad de Fiscalización cuente con los elementos de certeza para la realización de la tarea fiscalizadora.*

- 9.- *En el punto número 9, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Agrupación Política, se conoció que omitió presentar la integración de toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, con las que está obligado a contar, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presentara toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presentara toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 42** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a lo establecido en los **artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**Artículo 42.- ...****Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales****Artículo 1.**

....

Artículo 2.

...

Artículo 4.

...

I.
(...)**Artículo 13.**

....

I. ...;
(...)**Artículo 14.**

....

Artículo 15.

...

I. ...

II. (...)

XVIII.

Artículo 119.

...

Artículo 120.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

...

I. ... y
II.

Artículo 141.

(...)

Artículo 148.

...

10.- En el punto número 10, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que, no adjuntó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requirió presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 15 fracción XVIII y 120** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente y a la letra:

Artículo 15.

(...)
XX. ...

Artículo 120.

...

I. ...; y
II.

11.- En el punto número 11, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la se conoció que reportó ingresos recibidos por financiamiento público por la cantidad de \$121,567.50 (Son: ciento veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria que amparen dichos ingresos, además, esta Unidad de Fiscalización, tiene conocimiento que mediante el acuerdo CG/02/2019, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en su punto TERCERO aprobó el monto anual de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, que asciende a \$184,824.00 (Son: ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia por aclarar de \$63,256.50 (Son: sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), por lo que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden, para dar cumplimiento a lo señalado en el **artículo 60 en sus párrafos primero, segundo, y tercero fracción I incisos a), b) y c)**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 60.

...

- I. ...;
- a) ...;
 - (...);
 - c) ...;
 - (...)

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 3** del presente oficio.

- 12.-** En el punto número 12, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada se conoció que recibió diversas aportaciones en especie, de afiliados y simpatizantes por concepto de servicio de telefonía e internet y servicio de energía eléctrica, respectivamente, por la cantidad total de \$6,124.00 (Son: Seis mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos carecen de las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como carecen del comprobante de servicio de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y carece del formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP), por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió nuevamente presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

(RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, todo ello para darle cumplimiento a lo señalado en los **artículos 62 y 68** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra:

Artículo 62.

...

I. ...

(...)

V. ...

El monto señalado en la presente observación se detalla en el **Anexo 4** del presente oficio.

- 13.- En el punto número 13, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que impartió 8 (ocho) cursos de capacitación política durante el ejercicio 2019, denominados: "El Valor de Contar con la Credencial de Elector", "El Sistema y Uso del Derecho a Votar" y "Formación e Historia de Frente Campechano en Movimiento"; sin embargo, no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dejando de cumplir con lo señalado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, imposibilitando a esta autoridad fiscalizadora llevar a cabo las visitas de verificación para asistir y levantar el acta correspondiente conforme a lo señalado en el mismo **artículo 104 párrafo tercero y 105** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 104.

...

I. ...;

(...)

VIII.

Artículo 105.

...

Por lo señalado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales al no realizar las invitaciones a esta Unidad de Fiscalización para que pueda presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación política y el levantamiento de las actas correspondientes, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó argumentación alguna para justificar la omisión observada, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 104 párrafos primero y segundo** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

De igual modo, se observó que la Agrupación Política omitió adjuntar el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

*cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir, por lo cual, se le requirió a la Agrupación Política, proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nuevamente proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, para cumplir con lo señalado en el **artículo 110 párrafo 1 fracción I**, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:*

Artículo 110.

...

I. ...:

a) ...;

(...)

f)

Así mismo, se conoció que la Agrupación Política programó para el ejercicio 2019, un total de 12 (doce) cursos de capacitación política, según su Programa Anual de Actividades (PAAC), sin embargo, en su informe de Programa Anual de Actividades únicamente señala que solo se pudieron realizar 8 (ocho) reuniones de capacitación política, el nombre de tres cursos con una breve reseña y la mención de haber atendido a un promedio de 30 personas por curso no pudiendo lograr el objetivo programado de atender a un total de 360 personas en el año, por lo que esta Unidad de Fiscalización le requirió presentara nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, requerimiento al cual la Agrupación Política no envió contestación alguna, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió reiteradamente, presentara nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas y cumpliendo con los términos que señala el **artículo 108 y 109** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a la letra señalan:

Artículo 108.

...

I. ...:

(...), y

III.**Artículo 109.**

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

En el **Anexo 5** del presente oficio se detallan los cursos que la Agrupación Política reporta en su informe de Programa Anual de Actividades como realizados.

14.- En el punto número **14**, se le notificó a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que de la revisión y análisis efectuado a su documentación presentada, se conoció que adjuntó dos contratos de comodato, uno por el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Aristides Morales Méndez como comodante y los CC. Aarón May Bautista y Marcelo Dzib Canul como testigos, y otro por el uso y goce del inmueble sito en Calle Pedro Moreno número 39 del barrio de San Román de la Ciudad de San Francisco de Campeche, celebrado con el C. Edgar Soberanis Calderón como comodante y los CC. Aristides Morales Méndez y Marcelo Dzib Canul como testigos, sin embargo, ambos contratos carecen de las firmas de los comodantes y de los testigos, así como de las copias de las identificaciones oficiales con fotografía de todos los que en ellos participan, además de no adjuntar tanto la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre de los comodantes como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política, presentara los contratos de comodatos debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los mismos y la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre del comodante, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, sin embargo, la Agrupación Política no envió contestación alguna a las observaciones que se le realizaron, por consiguiente, no presentó documentación alguna para subsanar la presente observación, por lo cual, esta Unidad de Fiscalización, le requirió nuevamente presentara los contratos de comodatos debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los mismos y la documentación que acredite la propiedad de los bienes a nombre del comodante, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, para dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 39 párrafo segundo, 41, 66 fracción II y 70** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, mismos que se reproducen a continuación en su parte conducente y a la letra:

Artículo 39.

(...)

Artículo 41.

...

Artículo 66.

(...);

II. ...;

(...)

Artículo 70.

...

Del monto total de ingresos y gastos reportados en el Informe Anual presentado por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100% del informe y la documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en el mismo, detallados en el **Anexo 1** del presente dictamen y derivado de ello se tiene lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

- a) Con respecto a la observación número 1 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que la Agrupación Política remita el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones; la Agrupación Política no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 1 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, remitir el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, a lo cual la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que nuevamente esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, con la observación número 1, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, remita el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notificó el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual, con la observación número 1, se le requirió nuevamente remita el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones no dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- b) Con respecto a la observación número 2 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina a la C. Leonor Ancona Vargas, para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación la cual carece de la firmas de la persona que los recibe, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo, la Agrupación Política no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 2 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de mobiliario y equipo de oficina de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina, mediante la cual se le hizo entrega para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo, la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, con la observación número 2, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina, mediante la cual se le hizo entrega para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual, con la observación número 2, se le requirió nuevamente presente a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina, mediante la cual se le hizo entrega para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió a esta Unidad de Fiscalización, el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentren en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre del 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina, mediante la cual se le hizo entrega para su uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo, como consecuencia no cumplió con lo señalado en los artículos 15 fracción XI y 39 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- c) Con respecto a la observación número 3 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 3 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, con la observación número 3, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, se le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual, con la observación número 3, se requiere nuevamente presente a esta Unidad de Fiscalización los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió a esta Unidad de Fiscalización, los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio fiscal 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes y como consecuencia no cumplió con lo señalado en los artículos 15 fracción VIII, 28, 29 y 30 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida.

- d) Con respecto a la observación número 4 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 4 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, con la observación número 4, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notificó el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual, con la observación número 4, se le requiere nuevamente presente a esta Unidad de Fiscalización en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

órganos equivalentes; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió a esta Unidad de Fiscalización en caso de existir, la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes y como consecuencia no cumplió con lo señalado en los artículos 15 fracción I, 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- e) Con respecto a la observación número 5 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentar, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 5 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara a esta Unidad de Fiscalización, en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación Número 5, presente a esta Unidad de Fiscalización en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requirió nuevamente, mediante la observación número 5, presente a esta Unidad de Fiscalización en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió a esta Unidad de Fiscalización en caso de existir, la relación de saldo de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; y como consecuencia no cumplió con lo señalado en artículo 15 fracción II, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- f) Con respecto a la observación número 6 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 6 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente a esta Unidad de Fiscalización, la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación Número 6, presente a esta Unidad de Fiscalización la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018; ; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 6, presente a esta Unidad de Fiscalización la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no remitió a esta Unidad de Fiscalización la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria, tales como copia de los cheques o transferencias realizadas con que se hayan efectuados los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el año 2018; y como consecuencia no cumplió con lo señalado en los artículos 15 fracción III, 51 y 52 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



Según se detalla en el **Anexo 2**.

- g) Con respecto a la observación número 7 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador del servicio; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 7 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador del servicio; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación Número 7, presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador del servicio; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 7, presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador del servicio; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como tampoco presentó el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador del servicio; y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en la fracción V del artículo 15 y de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Según se detalla en el **Anexo 3**.

- h) Con respecto a la observación número 8 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carece de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 8 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carece de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación Número 8, presentara toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carece de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 8, presentara toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que ampara debidamente el gasto realizado para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carece de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó toda la documentación comprobatoria, pólizas de registros contables respectiva, que amparen debidamente el gasto realizado para la realización de diversos cursos de capacitación política, por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), los cuales presentan diversas observaciones, tales como la falta de la póliza del registro contable, o bien, presentan la póliza del registro contable y no se adjunta la factura correspondiente, así como carece de las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Según se detalla en el **Anexo 3**.

- i) Con respecto a la observación número 9 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 9 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación Número 9, presentara toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 9, presente toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente y como consecuencia no cumplió con lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 119, 120, 141 primer párrafo y 148 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- j) Con respecto a la observación número 10 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara la opinión de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 10 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación número 10, presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 10, presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 15 fracción XVIII y 120 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- k) Con respecto a la observación número 11 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 11 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación número 11, presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 11, presentara toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó toda la documentación comprobatoria, tales como recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se les haya realizado el pago de las ministraciones correspondiente, así como las aclaraciones respecto de la diferencia entre los ingresos reportados y la cantidad autorizada en el acuerdo CG/02/2019 y los registros contables en cuentas de orden y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 en sus párrafos primero, segundo, y tercero fracción I incisos a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Según se detalla en el **Anexo 4**.

- l) Con respecto a la observación número 12 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 12 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación número 12, presentara los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 12; presente los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como del funcionario autorizado, así como el comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato del Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 62 y 68 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Según se detalla en el **Anexo 5**.

- m) Con respecto a la observación número 13 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 y proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar estas observaciones, respecto a los cursos impartidos durante el ejercicio 2019, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 13 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 y proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna ni documentación alguna para subsanar las observaciones respecto a los cursos impartidos durante el ejercicio 2019, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación número 13; presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 y proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar las observaciones realizadas respecto a los cursos impartidos durante el ejercicio 2019, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 13, presente el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 y proporcione a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención a los requerimientos realizados por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó el argumento que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019, ni proporcionó a esta Unidad de Fiscalización, el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como, el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como tampoco presentó nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 104, 105, 108, 109 y 110 párrafo primero fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Según se detalla en el **Anexo 6**.

- n) Con respecto a la observación número 14 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/001/2021, de fecha 4 de enero de 2021, referente a que se le requirió a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", presentara los contratos de comodatos celebrados para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; la Agrupación Política no envió respuesta ni documentación alguna para subsanar esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 14 del oficio UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le requirió nuevamente a la Agrupación Política, presentara los contratos de comodatos celebrados para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; la Agrupación Política nuevamente no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, mediante el oficio número UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021, le requirió nuevamente a la Agrupación Política, con la observación número 14, presente los contratos de comodatos celebrados para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; a lo que nuevamente la Agrupación Política no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Por último, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, le notifica el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se requiere nuevamente, mediante la observación número 14; presente los contratos de comodatos celebrados para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se consideró como no atendida, en virtud de que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presentó los contratos de comodatos celebrados para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; y como consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 39 párrafo segundo, 41, 66 fracción II y 70 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", correspondiente al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del oficio de observaciones número UFRPAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, se le notificaron a la Agrupación Política Estatal, las observaciones por un importe de \$295,457.04 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.); al cual, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no atendió a los requerimientos realizados mediante el señalado oficio; posteriormente, con el oficio número UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021, se le dio a conocer a la Agrupación Política, que en virtud de no haber atendido los requerimientos, se le realizaron nuevamente las observaciones no solventadas, siendo el mismo importe de \$295,457.04 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), a lo cual, la Agrupación Política no proporcionó respuesta alguna a las observaciones realizadas, por lo que, al no ser atendido el oficio de observaciones, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, nuevamente le realiza las observaciones que no fueron solventadas mediante el oficio número UFRPAP/008/2021, de fecha 22 de enero de 2021, por la misma cantidad de \$295,457.04 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.); sin embargo, la Agrupación Política nuevamente no atiende los requerimientos realizados mediante el oficio señalado, por último, con el propósito de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización le notifica mediante el oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, las mismas observaciones que no fueron atendidas en los oficios anteriores, ascendiendo al monto ya señalado, sin embargo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no envió respuesta alguna a los requerimientos realizados. En el **Anexo 1** del presente dictamen se detallan las observaciones no solventadas.

El importe no solventado durante el ejercicio fiscal 2019, ascendió a la cantidad total de \$295,457.04 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.); por lo que la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 6 detallada en el inciso f); la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 8 detallada en el inciso h); la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 8 detallada en el inciso h) y la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 12 detallada en el inciso l); quedaron como no solventadas.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2019, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber presentado la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria tales como la copia de los cheques o transferencias realizadas con las que se hayan efectuado los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el ejercicio 2018; no haber presentado la subsanación a las diversas observaciones tales como la falta de alguna póliza de registro contable, o bien, no se adjuntó la factura correspondiente, así como carecer de la copia de los cheques mediante los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas de la documentación comprobatoria, que amparan el gasto efectuado para la realización de diversos cursos de capacitación política por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), y no haber presentado los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como de funcionario autorizado, así como del comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, aportaciones que ascienden a la cantidad de \$6,124.00 (SON: SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.). Así mismo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", no atendió las siguientes observaciones: la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 1 y detallada en el inciso a) en virtud de que la Agrupación Política no remitió el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 2 y detallada en el inciso b) en virtud de que la Agrupación Política no presentó el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentran en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina para uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 3 y detallada en el inciso c) en virtud de que la Agrupación no presentó los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 4 y detallada en el inciso d) en virtud de que la Agrupación Política no presentó la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 5 y detallada en el inciso e) en virtud de que la Agrupación Política no presentó la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 7 y detallada en el inciso g) en virtud de que la Agrupación Política no presentó los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador de servicios; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 marcada con el número 9 y detallada en el inciso i) en virtud de que la Agrupación Política no presentó toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 10 y detallada en el inciso j) en virtud de que la Agrupación Política no presentó la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021 marcada con el número 11 y detallada en el inciso k) en virtud que la Agrupación Política no presentó la documentación comprobatoria tales como los recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público así como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se le haya realizado el pago de las ministraciones correspondientes y los registros contables en cuentas de orden; la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 13 y detallada en el inciso m) en virtud que la Agrupación Política no presentó argumento alguno que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 así como no proporcionó a esta Unidad de Fiscalización el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firmas autógrafas, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de los cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, así como no presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por la cuales no alcanzaron las metas programadas, y la observación del oficio número UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, marcada con el número 14 y detallada en el inciso n) en virtud de que la Agrupación Política no presentó los contratos de comodatos para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos.

Según se detalla en el **Anexo 7**.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrá de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" y que han sido descritas en los párrafos que anteceden y que son las siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Agrupación Política al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, relativa al cumplimiento de la obligación de la presentación del informe anual del ejercicio 2019, dentro de los noventa días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; así como la subsistencia de las omisiones en que incurrió la Agrupación Política en la presentación de su informe, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que la Agrupación las hubiere atendido; en razón de lo cual se evidencia que incumplió las normas establecidas los artículos 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 39, 41, 47, 48, 50, 51, 52, 60 párrafo primero, segundo y tercero fracción I incisos a), b) y c), 62, 66, 68, 70, 104 párrafo tercero, 105, 108, 109, 110 fracción I, 119, 120, 141, 148, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora de la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que la Agrupación Política Estatal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

"Frente Campechano en Movimiento", con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": presentar la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presentando las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria tales como la copia de los cheques o transferencias realizadas con las que se hayan efectuado los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el ejercicio 2018; presentar la subsanación a las diversas observaciones tales como la falta de alguna póliza de registro contable, o bien, no se adjuntó la factura correspondiente, así como carecer de la copia de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas de la documentación comprobatoria, que amparan el gasto efectuado para la realización de diversos cursos de capacitación política por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), presentar los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como de funcionario autorizado, así como del comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, aportaciones que ascienden a la cantidad de \$6,124.00 (SON: SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); presentar el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presentar la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, presentar el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentran en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina para uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; presentar los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presentar la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presentar la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presentar los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presentar el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador de servicios; presentar toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; presentar la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; presentar la documentación comprobatoria tales como los recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público así como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

con las que se le haya realizado el pago de las ministraciones correspondientes y los registros contables en cuentas de orden; presentar argumento alguno que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 así como proporcionar a esta Unidad de Fiscalización el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firmas autógrafas, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de los cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, y presentar los contratos de comodatos para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos, obligaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Agrupaciones Políticas.

Siendo que, además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración III en relación con los Antecedentes 2 y 3 del presente documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, le notificó a la Agrupación Política sus omisiones con la finalidad que esta las subsanara dentro de un término de 10 días contados a partir del día siguiente a su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó a la Agrupación Política un plazo de cinco días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considere convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, sin embargo, con el fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, se le otorgó un tercer plazo de 3 días para que presente las aclaraciones o rectificaciones que considere convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, a lo cual no dio respuesta alguna; por lo cual, de nueva cuenta, esta Unidad de Fiscalización, con el fin de privilegiar el derecho de audiencia de la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización le otorgó un cuarto plazo de un día dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considere convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tiene la Agrupación Política de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Agrupación Política Estatal con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 594 fracción II y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 153 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la gravedad de las responsabilidades en que se incurra, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es garantizar que la Agrupación Política cumpla con la obligación legal de presentar su informe anual de Ingresos y Gastos y la documentación comprobatoria respectiva que respaldan los importes incluidos en el informe, en el plazo que le exige el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, toda vez que es imperativa la exigencia de presentar en el plazo legal establecido la documentación comprobatoria de gastos que respalde los importes incluidos en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en la Ley de la materia para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen la presentación de la documentación comprobatoria de gastos que respalde los importes incluidos en sus Informes cumpliendo con el plazo legal previamente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que la Agrupación Política se sitúe en condición de ventaja frente a los demás actores políticos, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Agrupación Política diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los artículos 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para los efectos legales a que haya lugar, con el objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Agrupación Política sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como dé cumplimiento a lo relativo que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento": presente la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, presente las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria tales como la copia de los cheques o transferencias realizadas con las que se hayan efectuado los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el ejercicio 2018; presente la subsanación a las diversas observaciones tales como la falta de alguna póliza de registro contable, o bien, no se adjuntó la factura correspondiente, así como carecer de la copia de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas de la documentación comprobatoria, que amparan el gasto efectuado para la realización de diversos cursos de capacitación política por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), presente los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como de funcionario autorizado, así como del comprobante de energía eléctrica que acredite la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, aportaciones que ascienden a la cantidad de \$6,124.00 (SON: SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); presente el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como presente la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, presente el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentran en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina para uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjunte una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; presente los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presente la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presente la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; presente los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como presente el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador de servicios; presente toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; presentar la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; presentar la documentación comprobatoria tales como los recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público así como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se le haya realizado el pago de las ministraciones correspondientes y los registros contables en cuentas de orden; presentar argumento alguno que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 así como proporcionar a esta Unidad de Fiscalización el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firmas autógrafas, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de los cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, presentar nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, y presentar los contratos de comodatos para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

firmados por todos los que en ellos intervienen, así como adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; obligaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 39, 41, 47, 48, 50, 51, 52, 60 párrafo primero, segundo y tercero fracción I incisos a), b) y c), 62, 66, 68, 70, 104 párrafo tercero, 105, 108, 109, 110 fracción I, 118 fracción I, 119, 120, 141, 148, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Agrupación Política tenga la obligación de entregar dentro del plazo legalmente establecido, la documentación comprobatoria de los gastos, que respalden los importes incluidos en el Informe Anual d Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2019, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Agrupación Política, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Agrupación Política o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Agrupación Política en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la realización de sus Actividades durante el ejercicio 2019, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado a la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios Números UFRPAP/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, UFRPAP/007/2021 de fecha 16 de enero de 2021; UFRPAP/008/2021 de fecha 22 de enero de 2021 y UFRPAP/011/2021 de fecha 28 de enero de 2021, todos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, quien se desempeña como Titular de la referida Unidad, otorgándole los plazos de 10, 5, 3 y 1 día, respectivamente, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la circunstancia de modo, la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Agrupación en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la Agrupación Política las siguientes: no haber presentado su informe anual del ejercicio 2019, dentro del plazo legal establecido; no haber presentado la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, no haber presentado las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria tales como la copia de los cheques o transferencias realizadas con las que se hayan efectuado los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el ejercicio 2018; no haber presentado la subsanación a las diversas observaciones tales como la falta de alguna póliza de registro contable, o bien, no se adjuntó la factura correspondiente, así como carecer de la copia de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas de la documentación comprobatoria, que amparan el gasto efectuado para la realización de diversos cursos de capacitación política por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), no haber presentado los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como de funcionario autorizado, así como del comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, aportaciones que ascienden a la cantidad de \$6,124.00 (SON: SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); no haber presentado el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como no haber presentado la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, no haber presentado el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentran en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina para uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; no haber presentado los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como no haber presentado el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador de servicios; no haber presentado toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; no haber presentado la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; no haber presentado la documentación comprobatoria tales como los recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público así como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se le haya realizado el pago de las ministraciones correspondientes y los registros contables en cuentas de orden; no haber presentado argumento alguno que a su derecho



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 así como no haber proporcionado a esta Unidad de Fiscalización el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firmas autógrafas, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de los cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, no haber presentado nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, y no haber presentado los contratos de comodatos para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como no haber adjuntado copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; respecto al ejercicio fiscal 2019.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que la Agrupación Política haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, específicamente en los siguientes artículos: 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 39, 41, 47, 48, 50, 51, 52, 60 párrafo primero, segundo y tercero fracción I incisos a), b) y c), 62, 66, 68, 70, 104 párrafo tercero, 105, 108, 109, 110 fracción I, 118 fracción I, 119, 120, 141, 148, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales. Por lo anterior, se estima que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con el artículo 138 fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos del ejercicio 2019, le notificó a la Agrupación Política sus omisiones, con la finalidad de que ésta las subsanara dentro de los términos de: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, con el objeto de no vulnerar los derechos de audiencia de la Agrupación Política, otorgó a ésta dos plazos más consistentes en tres y un día respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del a) al n) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones, por lo que se concluye que la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento" omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la Agrupación Política recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus Informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que la Agrupación Política pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones, en su momento, fue debidamente notificada la Agrupación Política por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios números UFRPAP/001/2021, UFRPAP/007/2021, UFRPAP/008/2021 y UFRPAP/011/2021, de fechas 4 de enero de 2021, 16 de enero de 2021, 22 de enero de 2021 y 28 de enero de 2021, respectivamente, otorgándole un plazo de 10, 5 3 y 1 días hábiles, respectivamente, contados a partir de su notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún ente político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; sin embargo es necesario señalar que la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la falta de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció e incluso puso en riesgo la realización de la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$295,457.04 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende como Autoridad Fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Ente Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Agrupación Política o de la propia Autoridad Fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los Institutos Políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Agrupación Política en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de la Agrupación Política es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 582, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de qué egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para la Agrupación Política de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acreditara fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, la Agrupación Política incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los artículos 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 1, 2, 4 fracción I, 13 fracción I, 14, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 39, 41, 47, 48, 50, 51, 52, 60 párrafo primero, segundo y tercero fracción I incisos a), b) y c), 62, 66, 68, 70, 104 párrafo tercero, 105, 108, 109, 110 fracción I, 118 fracción I, 119, 120, 141, 148, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, además que se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 584 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos señalados, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta conclusión, la conducta desplegada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención de la Agrupación Política en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por la Agrupación, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al Financiamiento Público y Privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber presentado su informe anual del ejercicio 2019, dentro del plazo legal establecido; no haber presentado la relación de saldo de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, en la que se incluya el señalado adeudo, así como las que hayan tenido origen durante el ejercicio fiscal 2019, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes, no haber presentado las pólizas de los registros contables y la documentación comprobatoria tales como la copia de los cheques o transferencias realizadas con las que se hayan efectuado los pagos a proveedores, incluyendo las operaciones realizadas con el proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel por la cantidad de \$156,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

MIL PESOS 00/100 M.N.), por diversos cursos realizados durante el ejercicio 2018; no haber presentado la subsanación a las diversas observaciones tales como la falta de alguna póliza de registro contable, o bien, no se adjuntó la factura correspondiente, así como carecer de la copia de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de cada una de las facturas presentadas o registradas de la documentación comprobatoria, que amparan el gasto efectuado para la realización de diversos cursos de capacitación política por la cantidad de \$133,333.04 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), no haber presentado los formatos de Recibos de Aportaciones de Afiliados (RAPOA) y los formatos de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes (RAPOS) con las firmas tanto del aportante como de funcionario autorizado, así como del comprobante de energía eléctrica que acreditara la propiedad del servicio a nombre del aportante y el formato de Control de Ingresos por Financiamiento Privado (CIFP) debidamente firmado por el titular del órgano responsable de los recursos financieros o persona autorizada para tal efecto, aportaciones que ascienden a la cantidad de \$6,124.00 (SON: SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); no haber presentado el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, considerando las observaciones que se mencionan en el oficio de observaciones así como no haber presentado la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, no haber presentado el inventario físico del activo fijo con que cuenta la Agrupación Política, incluyendo aquellos que se encuentran en cada uno de sus comités directivos municipales u órgano equivalente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, así como las hojas de asignación y resguardo de los bienes de activo y la carta de resguardo de bienes muebles de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la persona quien recibe los bienes muebles, mediante la cual se le hace entrega de mobiliario y equipo de oficina de fecha 2 de enero de 2019, debidamente firmada por la C. Leonor Ancona Vargas, quien recibió el mobiliario y equipo de oficina para uso y resguardo en actividades de la Agrupación, así como adjuntar una copia de la credencial para votar con fotografía de quienes firman la carta resguardo; no haber presentado los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales del ejercicio 2019, de todas aquellas cuentas en las que haya manejado los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año, de forma impresa y en medio magnético, tanto del Comité Ejecutivo Estatal como de los Comités Municipales u órganos equivalentes; no haber presentado los expedientes y la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que celebren operaciones que superen las 1000 UMA, incluyendo al proveedor Bryan Alejandro Sánchez Moguel, así como no haber presentado el contrato de prestación de servicios, celebrado con fecha 1 de enero de 2019 con el C. Bryan Alejandro Sánchez Moguel, debidamente firmado por el prestador de servicios; no haber presentado toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las pólizas de los registros contables y los controles de los bienes muebles e inmuebles, contratos de comodatos, de servicios o de renta y demás documentación relativa, que la Agrupación Política haya destinado para el funcionamiento de su número mínimo de delegaciones municipales u órganos equivalentes, debiendo señalar, además, la ubicación física de cada una de ellas y los comprobantes de domicilio que avalen su existencia, la justificación de los gastos y documentación comprobatoria que presente; no haber presentado la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualizados; no haber presentado la documentación comprobatoria tales como los recibos mediante los cuales recibió el financiamiento público así como la copia de las fichas de depósito o transferencias bancarias con las que se le haya realizado el pago de las ministraciones correspondientes y los registros contables en cuentas de orden; no haber presentado argumento alguno que a su derecho corresponda, señalando la razón por la cual no hizo llegar invitación alguna a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los 8 (ocho) cursos de capacitación política impartidos durante el ejercicio 2019 así como no haber proporcionado a esta Unidad de Fiscalización el programa de cada evento realizado, la lista de asistentes con firmas autógrafas, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

participantes a la plataforma o similar para el caso de los cursos en línea, las fotografías, videos o reportes de prensa del evento así como el material didáctico utilizado en caso de existir y el material publicitario del evento en caso de existir y demás elementos que considere pertinentes que den a esta Unidad de Fiscalización la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron durante la realización de los cursos de Capacitación Política realizados durante el ejercicio 2019, no haber presentado nuevamente el informe del Programa Anual de Actividades, señalando las razones por las cuales no alcanzaron las metas programadas, y no haber presentado los contratos de comodatos para el uso y goce de mobiliario y equipo de oficina y para el uso y goce de inmueble durante el ejercicio 2019, debidamente firmados por todos los que en ellos intervienen, así como no haber adjuntado copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los que en ellos participan y la documentación que acreditara la propiedad de los bienes a nombre de cada uno de los comodantes, así como su valuación, sus registros contables en cuentas de orden, su reporte como aportaciones en especie y su inclusión en el inventario de los activos fijos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que la Agrupación Política tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Así mismo, no haber presentado en el plazo legalmente establecido, su informe anual de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que la Agrupación Política lo presentó, a requerimiento de esta Unidad de Fiscalización, dentro del último plazo extraordinario que le fue otorgado, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en los artículos 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 13 fracción I y 118 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. a pesar de que la Autoridad Fiscalizadora le notificó en tiempo y forma los plazos legales en que debía de cumplir con esa obligación y que la Agrupación Política tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó de atender una obligación inicial de cumplir con el plazo legal establecido con la presentación de Informes de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta autoridad al no respetar con los plazos legales a que alude el la Ley de la materia violentando con ellos los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad que deben imperar en los procedimientos de fiscalización, toda vez que las obligaciones y requerimientos se deben realizar en los plazos legalmente establecidos.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el artículo 109 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 134 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", incurre en una de estas faltas en forma sistemática, en virtud de ser reincidente por primera ocasión; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de los cuales se desprende que ya fue sancionado en el Punto Resolutivo SEXTO, con base a las razones y fundamentos especificados en la conclusión SEGUNDA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.", por haber proporcionado respuesta fuera del plazo otorgado, a los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora, ya que el plazo para la contestación a los oficios de segundo requerimiento de información complementaria se cumplió el 27 de noviembre de 2019 y las respuestas proporcionadas por la Agrupación Política fueron presentadas hasta el 28 de noviembre de 2019, quedando su presentación fuera del plazo otorgado; tal y como se advierte en la conclusión SEGUNDA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.", aprobado en la 5ª sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, **la cancelación de sus prerrogativas**.

La determinación de imponer como sanción **la cancelación de sus prerrogativas**, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica de la Agrupación Política infractora, ya que se considera que constituiría una afectación menor a la Agrupación Política, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del Financiamiento Público Estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo cual, ésta cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica de la Agrupación Política infractora.

Para la determinación de la multa impuesta a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE".

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" por la comisión de las citadas faltas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, así como del informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen, se impone a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", la sanción de **la cancelación de sus prerrogativas**.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y trámites correspondientes.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN



ANEXOS DE OFICIOS Y DEL DICTAMEN:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

ANEXO 1

CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018

POLIZA		COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN POLITICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR
sm	31-ene-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00001 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de enero de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	28-feb-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00002 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de febrero de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	31-mar-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00003 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de marzo de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	30-abr-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00004 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de abril de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHEANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES



ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018

POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
sm	31-may-18		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00005 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de mayo de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	30-jun-18		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00006 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de junio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	31-jul-18		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00007 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de julio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	31-ago-18		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00008 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de agosto de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES



ANEXO 1

CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018

POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
	sin	30-sep-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00009 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de septiembre de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	31-oct-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00010 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de octubre de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	30-nov-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00011 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de noviembre de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	31-dic-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	N/A	A 00012	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de diciembre de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR:							\$ 136,000.00		\$ 136,000.00	\$ -

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA		COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	OBSERVACIONES	CURSO		
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR	FECHA
		Bryan Alejandro Sanchez Moguel	23-ene-19	A-12		24090	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, impartido el mes de diciembre de 2018.	13,000.00	Se requiere presentar la póliza de registro contable y el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	No proporcionada
sin	31-ene-19	Bryan Alejandro Sanchez Moguel	29-ene-19	A-13		24090	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, mobiliario, equipo de sonido y/o proyección y coffee break.	15,166.50	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	25-ene-19
sin	28-feb-19	Bryan Alejandro Sanchez Moguel	28-feb-19	A-14		24090	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,166.50	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	28-feb-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
sin	31-mar-19		Byren Sánchez Moguel		A-15						
								Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-15 registrado en la poliza, el comprobante mediante el cual se realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
sin	30-mar-19		Byren Sánchez Moguel	30-mar-19	A-16	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 39, entre 16 y 18 Benito de San Román.	22-mar-19
								Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
sin	31-mar-19		Byren Sánchez Moguel	21-mar-19	A-17	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 39, entre 16 y 18 Benito de San Román.	30-mar-19
								Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



FOLIO	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
	sin	30-jun-19	Bryan Sánchez Moguel		A-18						
	sin	31-jul-19	Bryan Sánchez Moguel	31-jul-19	A-19	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) específico, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Políticas	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	30-jul-19
	sin	31-ago-19	Bryan Sánchez Moguel	31-jul-19	A-20	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) específico, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break, correspondiente al mes de junio de 2019.	Curso de Capacitación Políticas	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	25-jun-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						OBSERVACIONES	CURSO		
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	FECHA
			Bryan Sánchez Moguel	31-ago-19	A-21	24090	14,999.99	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	14,999.99	23-ago-19
			Bryan Sánchez Moguel	30-ago-19	A-37	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,000.01	25-ago-19
								TOTAL DEL GASTO:	\$ 133,333.04	

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 3
INGRESOS REPORTADOS



POLIZA		DEPOSITO		INGRESO REGISTRADO	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	FECHA	IMPORTE		
s/n	31-ene-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	28-feb-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-mar-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-abr-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-may-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-jun-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-jul-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-ago-19	No proporcionada	15,402.00	15,402.00	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS:			\$ 121,587.50	\$ 121,587.50	\$

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 4
 MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA		RECIBO DE APORTACIÓN AFILIADOS			ESPECIE	TIPO ESPECIE	IMPORTE DE APORTACION	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE				
sin	28-feb-19	RAPOA 12	12 de febrero de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	Servicio de Telefonía e Internet	\$ 520.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-mar-19	RAPOA 13	14 de marzo de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 520.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-abr-19	RAPOA 14	2 de abril de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 520.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-may-19	RAPOA 15	5 de mayo de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 520.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-jun-19	RAPOA 16	8 de junio de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	Telefono e internet	\$ 595.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-jul-19	RAPOA 17	7 de julio de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 595.00	El formato de aportación (RAPOA) carece de la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-ago-19	RAPOA 18	6 de agosto de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 595.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-sep-19	RAPOA 19	8 de septiembre de 2019	Marcelo Daniel Dab Camul	ESPECIE	teléfono e internet	\$ 595.00	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:							\$ 4,480.00	

Hoja 1 de 2

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 4
MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA		RECIBO DE APORTACIÓN SIMPATIZANTES					OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE	TIPO ESPECIE	
sin	30-abr-19	RAPOS 6	15 de abril de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-jun-19	RAPOS 7	15 de junio de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-ago-19	RAPOS 8	12 de agosto de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$	1,884.00

TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS EN ESPECIE: \$ 0,124.00



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES



ANEXO 3

LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REPORTADAS COMO REALIZADAS

FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO				OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
18-ene-19	25-ene-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
19-feb-19	28-feb-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
14-mar-19	22-mar-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
18-abr-19	25-abr-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
22-may-19	30-may-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.

Hoja 1 de 2

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

ANEXO 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

REPORTADAS COMO REALIZADAS

EVENTO							OBSERVACIONES
FECHA DE CONVOCATORIA	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LUGAR	HORA	
16-jun-19	25-jun-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
23-jul-19	30-jul-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
15-ago-19	23-ago-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 1
 CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
	sin	31-ene-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00001 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de enero de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	28-feb-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00002 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de febrero de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	31-mar-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00003 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de marzo de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	30-abr-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00004 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de abril de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.

POLIZA		COMPROBANTE					GASTOS DIRECTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
		FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
sin	31-may-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00005 A	24090		13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de mayo de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	30-jun-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00006 A	24090		13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de junio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-jul-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00007 A	24090		13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de julio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-ago-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00008 A	24090		13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de agosto de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018





UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2018
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA		COMPROBANTE					GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR
sin	30-sep-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00009 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de septiembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-oct-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00010 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de octubre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	30-nov-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00011 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de noviembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-dic-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	N/A	A 00012	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de diciembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR:						\$ 156,000.00		\$ 156,000.00	\$ -		

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEJO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
			Bryan Alejandro Sánchez Moguel	23-ene-19	A-12	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, impartido el mes de diciembre de 2018.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	No proporcionada
sin	31-ene-19		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	26-ene-19	A-13	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, mobiliario, equipo de sonido y/o proyección y coffee break.	Cursos de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	25-ene-19
sin	26-feb-19		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	26-feb-19	A-14	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	26-feb-19

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO		NOCHERE	FECHA
	s/n	31-mar-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel		A-15				Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-15 registrado en la poliza, el comprobante mediante el cual se realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desampliados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.		
	s/n	30-ago-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	30-mar-19	A-16	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desampliados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Poliza Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	22-mar-19
	s/n	31-may-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	21-may-19	A-17	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desampliados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Poliza Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	30-may-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



FOLIO	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
	sin	30-jun-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel		A-18						
	sin	31-jul-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	31-jul-19	A-19	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	30-jul-19
	sin	31-ago-19	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	31-jul-19	A-20	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break correspondiente al mes de junio de 2019.	Curso de Capacitación Políticas	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	28-jun-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2



GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

FOLIA		COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR	FECHA
		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	31-ago-19	A-21	24090	14,999.99	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	14,999.99	Se requiere presentar la póliza de registro contable y el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	23-ago-19
		Bryan Alejandro Sánchez Moguel	30-ago-19	A-37	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,000.01	Se requiere presentar la póliza de registro contable y el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 15 y 18 Barrio de San Román.	26-ago-19
							TOTAL DEL GASTO:		\$ 133,333.04			

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 3
INGRESOS REPORTADOS

INSTITUTO EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLIZA		DEPOSITO		INGRESO REGISTRADO	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	FECHA	IMPORTE		
s/n	31-ene-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	28-feb-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-mar-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-abr-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-may-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-jun-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-jul-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-ago-19	No proporcionada	15,402.00	15,402.00	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS:			\$ 121,567.50	\$ 121,567.50	\$

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES



ANEXO 4

MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

POLIZA		RECIBO DE APORTACION AFILIADOS				TIPO ESPECIE	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE		
s/n	28-feb-19	RAPOA 12	12 de febrero de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Servicio de Teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-mar-19	RAPOA 13	14 de marzo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-abr-19	RAPOA 14	2 de abril de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-may-19	RAPOA 15	5 de mayo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-jun-19	RAPOA 16	8 de junio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-jul-19	RAPOA 17	7 de julio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	El formato de aportación (RAPOA) carece de la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-ago-19	RAPOA 18	6 de agosto de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-sep-19	RAPOA 19	8 de septiembre de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$	4,480.00

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADAL DE CAMPECHE

ANEXO A

MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

POLIZA		RECIBO DE APORTACIÓN SIMPATIZANTES					OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE	TIPO ESPECIE	
s/n	30-ene-19	RAPOS 6	15 de abril de 2019	Caldéron Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-jun-19	RAPOS 7	15 de junio de 2019	Caldéron Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-ago-19	RAPOS 8	12 de agosto de 2019	Caldéron Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$	1,664.00
TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS EN ESPECIE:						\$	6,124.00

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 5
 LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REPORTADAS COMO REALIZADAS



FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO				OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
18-ene-19	25-ene-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
19-feb-19	28-feb-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
14-mar-19	22-mar-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
18-abr-19	26-abr-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
22-may-19	30-may-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2010

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECANO EN MOVIMIENTO"

SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 5

LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REPORTADAS COMO REALIZADAS

FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO					OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LUGAR	HORA
18-jun-19	26-jun-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.
					No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Cese de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.	
23-jul-19	30-jul-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.
					No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Cese de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.	
15-ago-19	23-ago-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.
					No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Cese de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.	



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHEANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 1
 CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO		NOMBRE	LUGAR
	sin	31-ene-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	00001 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de enero de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	28-feb-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	00002 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de febrero de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	31-mar-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	00003 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de marzo de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
	sin	30-abr-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	00004 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de abril de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
										NOMBRE	LUGAR
sm	31-may-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00005 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de mayo de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	30-jun-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00006 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de junio de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	31-jul-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00007 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de julio de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sm	31-ago-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00008 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de agosto de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.

POLIZA		COMPROBANTE					GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO		NOMBRE	LUGAR
sin	30-sep-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00009 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de septiembre de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-oct-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00010 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de octubre de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	30-nov-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00011 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de noviembre de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-dic-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	N/A	A 00012	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de diciembre de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR:						\$ 156,000.00		\$ 156,000.00	\$ -	



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEJO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NUMERO	LUGAR	FECHA
			Byron Alejandro Sanchez Moguel	23-ene-19	A-12	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching), ejecutivo, incluye personal de apoyo material didáctico impartido el mes de diciembre de 2018.		Curso de Capacitación Política Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	No proporcionada
sin	31-ene-19		Byron Alejandro Sanchez Moguel	26-ene-19	A-13	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching), ejecutivo, incluye personal de apoyo material didáctico, mobiliario, equipo de sonido y/o proyección y coffee break.		Curso de Capacitación Política Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	25-ene-19
sin	28-feb-19		Byron Alejandro Sanchez Moguel	28-feb-19	A-14	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching), ejecutivo, incluye personal de apoyo material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.		Curso de Capacitación Política Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	28-feb-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPOACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPOACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



FOLIA	COMPROBANTE						OBSERVACIONES	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR		NOMBRE	FECHA
s/n	31-mar-19		Bryan Sánchez Moguel		A-15		Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-15 registrado en la policía, el comprobante mediante el cual se realiza el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desampliados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.		
s/n	30-abr-19		Bryan Sánchez Moguel	30-mar-19	A-16	24090	Servicio de entrenamiento (coaching) incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,000.01	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.
s/n	31-may-19		Bryan Sánchez Moguel	21-may-19	A-17	24090	Servicio de entrenamiento (coaching) incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,000.01	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEJO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
	sin	30-jun-19	Byren Alejandro Sánchez Moguel		A-18						
								Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-18 registrado en la poliza, el comprobante mediante el cual se realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
	sin	31-jul-19	Byren Alejandro Sánchez Moguel	31-jul-19	A-19	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 38, entre 16 y 18 Bono de San Román.	30-jul-19
								Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
	sin	31-ago-19	Byren Alejandro Sánchez Moguel	31-jul-19	A-20	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break correspondiente al mes de junio de 2019.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 38, entre 16 y 18 Bono de San Román.	25-jun-19
								Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPONENTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
			Bryan Alejandro Sánchez Moguel	31-ago-19	A-21	24090	14,999.99	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	23-ago-19
			Bryan Alejandro Sánchez Moguel	30-abr-19	A-37	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	26-abr-19
							\$ 133,333.04	TOTAL DEL GASTO: \$ 133,333.04			

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 3
INGRESOS REPORTADOS



POLIZA		DEPOSITO		INGRESO REGISTRADO	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	FECHA	IMPORTE		
s/n	31-ene-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	28-feb-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-mar-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-abr-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-may-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-jun-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-jul-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-ago-19	No proporcionada	15,402.00	15,402.00	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS:			\$ 121,587.50	\$ 121,587.50	\$

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 4
MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA NUMERO	FECHA	RECIBO DE APORTACION AFILIADOS				IMPORTE DE APORTACION	OBSERVACION
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE	TIPO ESPECIE	
sin	28-feb-19	RAPOA 12	12 de febrero de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Servicio de Teléfono e Internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-mar-19	RAPOA 13	14 de marzo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-abr-19	RAPOA 14	2 de abril de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-may-19	RAPOA 15	5 de mayo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-jun-19	RAPOA 16	8 de junio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-jul-19	RAPOA 17	7 de julio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	El formato de aportación (RAPOA) carece de la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-ago-19	RAPOA 18	6 de agosto de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-sep-19	RAPOA 19	8 de septiembre de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$ 4,480.00	

Hoja 1 de 2

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 4
MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA		RECIBO DE APORTACIÓN SIMPATIZANTES					IMPORTE DE APORTACIÓN	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE	TIPO ESPECIE		
sin	30-abr-19	RAPOS 6	15 de abril de 2019	Caldesón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	\$ 397.00	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
sin	30-jun-19	RAPOS 7	15 de junio de 2019	Caldesón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	\$ 651.00	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
sin	31-ago-19	RAPOS 8	12 de agosto de 2019	Caldesón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	\$ 616.00	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:							\$ 1,664.00	
TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS EN ESPECIE:							\$ 6,124.00	

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA TERCER PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 5
 LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REPORTADAS COMO REALIZADAS



EVENTO						OBSERVACIONES
FECHA DE CONVOCATORIA	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LUGAR	
18-ene-19	25-ene-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Censur de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
19-feb-19	28-feb-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Censur de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
14-mar-19	22-mar-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Censur de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
18-abr-19	26-abr-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Censur de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
22-may-19	30-may-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Censur de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.

Hoja 1 de 2

FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO					OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LUGAR	
16-jun-19	25-jun-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
23-jul-19	30-jul-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
15-ago-19	23-ago-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 1
 CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
sin	31-ene-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00001 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de enero de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	28-feb-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00002 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de febrero de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-mar-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00003 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de marzo de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	30-abr-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00004 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de abril de 2018	13,000.00	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
sin		31-may-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00005 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de mayo de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin		30-jun-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00006 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de junio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin		31-jul-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00007 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de julio de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin		31-ago-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00008 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de agosto de 2018	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 16 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLICITAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 1
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR DEL EJERCICIO 2018



POLIZA		COMPROBANTE					GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		GASTOS INDIRECTOS	CURSO	
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR
sin	30-sep-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00009 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de septiembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-oct-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00010 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de octubre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	30-nov-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	27-dic-18	00011 A	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de noviembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
sin	31-dic-18	Bryan Alejandro Sánchez Moguel	N/A	A 00012	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo y material didáctico, impartido en el mes de diciembre de 2018	13,000.00		Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR:						\$ 138,000.00		\$ 138,000.00	\$		



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEJO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
			Bryan Alejandro Sanchez Moguel	23-ene-19	A-12	24090	13,000.00	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, impartido el mes de diciembre de 2018.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Roman.	No proporcionada
s/n	31-ene-19		Bryan Alejandro Sanchez Moguel	29-ene-19	A-13	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, mobiliario, equipo de sonido y/o proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Roman.	25-ene-19
s/n	28-feb-19		Bryan Alejandro Sanchez Moguel	28-feb-19	A-14	24090	15,166.50	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Barrio de San Roman.	28-feb-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	OBSERVACIONES	CURSO			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR			IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR
s/n	31-mar-19	Byren Alejandro Sanchez Moguel		A-15					Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-15 registrado en la poliza, el comprobante mediante el cual se realizo el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotograficas, la lista de asistentes al evento y el material didactico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
s/n	30-mar-19	Byren Alejandro Sanchez Moguel	30-mar-19	A-16	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didactico, equipo de sonido y proyeccion y coffee break.	15,000.01	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizo el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotograficas, la lista de asistentes al evento y el material didactico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitacion Poliza Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Bono de San Roman.	22-mar-19	
s/n	31-may-19	Byren Alejandro Sanchez Moguel	21-may-19	A-17	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didactico, equipo de sonido y proyeccion y coffee break.	15,000.01	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizo el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotograficas, la lista de asistentes al evento y el material didactico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitacion Poliza Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Bono de San Roman.	30-may-19	



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 2
GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA		COMPONENTE						GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	NUMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO			NOMBRE	LUGAR	FECHA
a/n	30-jun-19	Bryan Alejandro Sanchez Moguel		A-18					Se requiere presentar el comprobante fiscal con folio y serie A-18 registrado en la póliza, el comprobante mediante el cual se realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.			
S/n	31-jul-19	Bryan Alejandro Sanchez Moguel	31-jul-19	A-19	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	15,000.01	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Benito de San Román.	30-jul-19
a/n	31-ago-19	Bryan Alejandro Sanchez Moguel	31-jul-19	A-20	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break correspondiente al mes de junio de 2019.	15,000.01	Se requiere presentar el comprobante bancario mediante el cual se le realizó el pago correspondiente al proveedor, así como las evidencias fotográficas, la lista de asistentes al evento y el material didáctico de los temas desarrollados en el curso, así como la publicidad del curso en caso de haberla.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Num 39, entre 16 y 18 Benito de San Román.	26-jun-19



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 2
 GASTOS DIRECTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA



POLIZA	COMPROBANTE					GASTOS DIRECTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES	CURSO		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	NÚMERO	LUGAR	IMPORTE	CONCEPTO	NOMBRE	LUGAR	FECHA
			Bryan Sánchez Moguel	A-21	24090	14,999.99	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	23-ago-19
			Bryan Sánchez Moguel	A-37	24090	15,000.01	Servicio de entrenamiento (coaching) ejecutivo, incluye personal de apoyo, material didáctico, equipo de sonido y proyección y coffee break.	Curso de Capacitación Política	Calle Pedro Moreno Núm 39, entre 16 y 18 Barrio de San Román.	26-ago-19
						\$ 133,333.04	TOTAL DEL GASTO: \$ 133,333.04			

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO 3
INGRESOS REPORTADOS

INSTITUTO EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLIZA		DEPOSITO		INGRESO REGISTRADO	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	FECHA	IMPORTE		
s/n	31-ene-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	28-feb-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-mar-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-abr-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-may-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	30-jun-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-jul-19	No proporcionada	15,166.50	15,166.50	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
s/n	31-ago-19	No proporcionada	15,402.00	15,402.00	Carece de documentación comprobatoria adjunta. Se requiere presente copia del recibo del financiamiento y el comprobante del depósito o transferencia bancaria.
TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS:			\$ 121,587.50	\$ 121,587.50	\$



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO A
MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA		RECIBO DE APORTACION AFILIADOS				TIPO ESPECIE	OBSERVACION
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE		
s/n	28-feb-19	RAPOA 12	12 de febrero de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Servicio de Teléfono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-mar-19	RAPOA 13	14 de marzo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-abr-19	RAPOA 14	2 de abril de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-may-19	RAPOA 15	5 de mayo de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-jun-19	RAPOA 16	8 de junio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	Telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-jul-19	RAPOA 17	7 de julio de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	El formato de aportación (RAPOA) carece de la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-ago-19	RAPOA 18	6 de agosto de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-sep-19	RAPOA 19	8 de septiembre de 2019	Marcelo Daniel Dab Cenul	ESPECIE	telefono e internet	Se requiere presentar el formato de aportación (RAPOA) con la firma del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$ 4,480.00	

Hoja 1 de 2

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
ANEXO A
MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



POLIZA NUMERO	FECHA	RECIBO DE APORTACION SIMPATIZANTES				IMPORTE DE APORTACION	OBSERVACION
		NUMERO	FECHA	APORTANTE	ESPECIE	TIPO ESPECIE	
s/n	30-ene-19	RAPOS 6	15 de abril de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	30-jun-19	RAPOS 7	15 de junio de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
s/n	31-ago-19	RAPOS 8	12 de agosto de 2019	Calderón Martínez María S.	ESPECIE	Energía Eléctrica	Se requiere presentar el comprobante que acredite la propiedad del servicio de electricidad, así como el formato de aportación (RAPOS) con las firmas del aportante y del funcionario autorizado.
TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE POR AFILIADOS:						\$ 1,884.00	

TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS EN ESPECIE: \$ 8,124.00

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
 REVISIÓN DE INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
 AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
 OFICIO QUE OTORGA CUARTO PLAZO PARA SOLVENTAR LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES
 ANEXO 3



LISTADO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN REPORTADAS COMO REALIZADAS

FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO				OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	
18-ene-19	25-ene-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
19-feb-19	28-feb-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
14-mar-19	22-mar-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
18-abr-19	26-abr-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.
22-may-19	30-may-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	No hicieron llegar la invitación al curso a la Unidad de Fiscalización y la convocatoria no define el tema del mismo. Carece de las evidencias fotográficas, las listas de asistentes y el material didáctico de los temas impartidos en el curso.

FECHA DE CONVOCATORIA	EVENTO					OBSERVACIONES
	FECHA DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	LUGAR	HORA
18-jun-19	26-jun-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.
23-jul-19	30-jul-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.
15-ago-19	23-ago-19	Capacitación política	Campeche	Campeche	Calle Pedro Moreno Núm. 39 entre 15 y 18, Barrio de San Román, 18:00 hrs.	18:00 hrs.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DOCUMENTO CONSOLIDADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHEANO EN MOVIMIENTO"
ANEXO 1



DICTAMEN	FECHA	1a. Notificación				2a. Notificación				3a. Notificación				4a. Notificación				Total Observado			
		Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado	Observado	Subvencionado
G	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
F	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6	2	6
I	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
J	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10	6	10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTIVIDADES	1A. MCT/PC		2A. MCT/PC		3A. MCT/PC		4A. MCT/PC		5A. MCT/PC		6A. MCT/PC		7A. MCT/PC		8A. MCT/PC		9A. MCT/PC		10A. MCT/PC		11A. MCT/PC		12A. MCT/PC		13A. MCT/PC		14A. MCT/PC		15A. MCT/PC		16A. MCT/PC		17A. MCT/PC		18A. MCT/PC		19A. MCT/PC		20A. MCT/PC		21A. MCT/PC		22A. MCT/PC		23A. MCT/PC		24A. MCT/PC		25A. MCT/PC		26A. MCT/PC		27A. MCT/PC		28A. MCT/PC		29A. MCT/PC		30A. MCT/PC		31A. MCT/PC		32A. MCT/PC		33A. MCT/PC		34A. MCT/PC		35A. MCT/PC		36A. MCT/PC		37A. MCT/PC		38A. MCT/PC		39A. MCT/PC		40A. MCT/PC		41A. MCT/PC		42A. MCT/PC		43A. MCT/PC		44A. MCT/PC		45A. MCT/PC		46A. MCT/PC		47A. MCT/PC		48A. MCT/PC		49A. MCT/PC		50A. MCT/PC		51A. MCT/PC		52A. MCT/PC		53A. MCT/PC		54A. MCT/PC		55A. MCT/PC		56A. MCT/PC		57A. MCT/PC		58A. MCT/PC		59A. MCT/PC		60A. MCT/PC		61A. MCT/PC		62A. MCT/PC		63A. MCT/PC		64A. MCT/PC		65A. MCT/PC		66A. MCT/PC		67A. MCT/PC		68A. MCT/PC		69A. MCT/PC		70A. MCT/PC		71A. MCT/PC		72A. MCT/PC		73A. MCT/PC		74A. MCT/PC		75A. MCT/PC		76A. MCT/PC		77A. MCT/PC		78A. MCT/PC		79A. MCT/PC		80A. MCT/PC		81A. MCT/PC		82A. MCT/PC		83A. MCT/PC		84A. MCT/PC		85A. MCT/PC		86A. MCT/PC		87A. MCT/PC		88A. MCT/PC		89A. MCT/PC		90A. MCT/PC		91A. MCT/PC		92A. MCT/PC		93A. MCT/PC		94A. MCT/PC		95A. MCT/PC		96A. MCT/PC		97A. MCT/PC		98A. MCT/PC		99A. MCT/PC		100A. MCT/PC		101A. MCT/PC		102A. MCT/PC		103A. MCT/PC		104A. MCT/PC		105A. MCT/PC		106A. MCT/PC		107A. MCT/PC		108A. MCT/PC		109A. MCT/PC		110A. MCT/PC		111A. MCT/PC		112A. MCT/PC		113A. MCT/PC		114A. MCT/PC		115A. MCT/PC		116A. MCT/PC		117A. MCT/PC		118A. MCT/PC		119A. MCT/PC		120A. MCT/PC		121A. MCT/PC		122A. MCT/PC		123A. MCT/PC		124A. MCT/PC		125A. MCT/PC		126A. MCT/PC		127A. MCT/PC		128A. MCT/PC		129A. MCT/PC		130A. MCT/PC		131A. MCT/PC		132A. MCT/PC		133A. MCT/PC		134A. MCT/PC		135A. MCT/PC		136A. MCT/PC		137A. MCT/PC		138A. MCT/PC		139A. MCT/PC		140A. MCT/PC		141A. MCT/PC		142A. MCT/PC		143A. MCT/PC		144A. MCT/PC		145A. MCT/PC		146A. MCT/PC		147A. MCT/PC		148A. MCT/PC		149A. MCT/PC		150A. MCT/PC		151A. MCT/PC		152A. MCT/PC		153A. MCT/PC		154A. MCT/PC		155A. MCT/PC		156A. MCT/PC		157A. MCT/PC		158A. MCT/PC		159A. MCT/PC		160A. MCT/PC		161A. MCT/PC		162A. MCT/PC		163A. MCT/PC		164A. MCT/PC		165A. MCT/PC		166A. MCT/PC		167A. MCT/PC		168A. MCT/PC		169A. MCT/PC		170A. MCT/PC		171A. MCT/PC		172A. MCT/PC		173A. MCT/PC		174A. MCT/PC		175A. MCT/PC		176A. MCT/PC		177A. MCT/PC		178A. MCT/PC		179A. MCT/PC		180A. MCT/PC		181A. MCT/PC		182A. MCT/PC		183A. MCT/PC		184A. MCT/PC		185A. MCT/PC		186A. MCT/PC		187A. MCT/PC		188A. MCT/PC		189A. MCT/PC		190A. MCT/PC		191A. MCT/PC		192A. MCT/PC		193A. MCT/PC		194A. MCT/PC		195A. MCT/PC		196A. MCT/PC		197A. MCT/PC		198A. MCT/PC		199A. MCT/PC		200A. MCT/PC		201A. MCT/PC		202A. MCT/PC		203A. MCT/PC		204A. MCT/PC		205A. MCT/PC		206A. MCT/PC		207A. MCT/PC		208A. MCT/PC		209A. MCT/PC		210A. MCT/PC		211A. MCT/PC		212A. MCT/PC		213A. MCT/PC		214A. MCT/PC		215A. MCT/PC		216A. MCT/PC		217A. MCT/PC		218A. MCT/PC		219A. MCT/PC		220A. MCT/PC		221A. MCT/PC		222A. MCT/PC		223A. MCT/PC		224A. MCT/PC		225A. MCT/PC		226A. MCT/PC		227A. MCT/PC		228A. MCT/PC		229A. MCT/PC		230A. MCT/PC		231A. MCT/PC		232A. MCT/PC		233A. MCT/PC		234A. MCT/PC		235A. MCT/PC		236A. MCT/PC		237A. MCT/PC		238A. MCT/PC		239A. MCT/PC		240A. MCT/PC		241A. MCT/PC		242A. MCT/PC		243A. MCT/PC		244A. MCT/PC		245A. MCT/PC		246A. MCT/PC	
-------------	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

[illegible]

PAZES		CONTRATACIÓN					MAYOR DIRECTIVO DE LA ENTIDAD		CARGO		PRIMERA EJECUCIÓN				SEGUNDA EJECUCIÓN				TERCERA EJECUCIÓN				CUARTA EJECUCIÓN	
FECHA	PROCESO	PROCESADOR	FECHA	LUGAR	MONEDAS	COMPLETOS	FECHA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	FECHA	MONEDAS	
01	21-ago-10	Ryco Asesoría Medellín Bogotá	21-08-10	BOGOTÁ	20000	11.000.00	SEMAJO de actividades (CONVENIO) mediante, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	Cargo de Capacitación	20-ago-10	BOGOTÁ, TENDUYA	20000	11.000.00	Cabo-PARDI MARIANO NÚÑEZ (20-ago-10) 11.000.00, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.		
01	20-ago-10	Ryco Asesoría Medellín Bogotá	20-08-10	BOGOTÁ	20000	11.000.00	SEMAJO de actividades (CONVENIO) mediante, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	Cargo de Capacitación	20-ago-10	BOGOTÁ, TENDUYA	20000	11.000.00	Cabo-PARDI MARIANO NÚÑEZ (20-ago-10) 11.000.00, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.		
01	21-ago-10	Ryco Asesoría Medellín Bogotá	21-08-10	BOGOTÁ	20000	11.000.00	SEMAJO de actividades (CONVENIO) mediante, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	Cargo de Capacitación	21-ago-10	BOGOTÁ, TENDUYA	20000	11.000.00	Cabo-PARDI MARIANO NÚÑEZ (21-ago-10) 11.000.00, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.		
01	21-ago-10	Ryco Asesoría Medellín Bogotá	21-08-10	BOGOTÁ	20000	11.000.00	SEMAJO de actividades (CONVENIO) mediante, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	Cargo de Capacitación	21-ago-10	BOGOTÁ, TENDUYA	20000	11.000.00	Cabo-PARDI MARIANO NÚÑEZ (21-ago-10) 11.000.00, tiempo personal de apoyo y material de apoyo. Se a final de mayo de 2010.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.	11.000.00	La Agrupación Política no presento documento alguno que comprate a pago mención.		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE									
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS									
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES									
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"									
ANEXO 2									
FECHA	FECHA DE EFECTUACIÓN	MATERIAL	CANTIDAD	CANTIDAD DE MATERIALES	CANTIDAD DE MATERIALES	CANTIDAD DE MATERIALES	CANTIDAD DE MATERIALES	CANTIDAD DE MATERIALES	CANTIDAD DE MATERIALES
01	21-08-19	Boletín de prensa	20000	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
02	21-08-19	Boletín de prensa	20000	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
03	21-08-19	Boletín de prensa	20000	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
04	21-08-19	Boletín de prensa	20000	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDOR				\$ 44,000.00	\$ 44,000.00	\$ 44,000.00	\$ 44,000.00	\$ 44,000.00	\$ 44,000.00

[illegible]

[illegible]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DICTAMEN CONCLUSIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"



ANEXO 4

FECHA	FECHA	EFECTOS	MONTOS DE INGRESOS	COMENTARIOS	PRIMERA EVALUACIÓN		SEGUNDA EVALUACIÓN		TERCERA EVALUACIÓN		CUARTA EVALUACIÓN	
					Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado
sin	21-mar-19	No proporcionado	15,100.50	Cuenta de documentación comprobatoria adjunta. Se 15,100.50 liquida presente copia de medio del fideicomiento y comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.		La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50
sin	25-Ago-19	No proporcionado	15,100.50	Cuenta de documentación comprobatoria adjunta. Se 15,100.50 liquida presente copia de medio del fideicomiento y comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.		La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50
sin	30-mar-19	No proporcionado	15,100.50	Cuenta de documentación comprobatoria adjunta. Se 15,100.50 liquida presente copia de medio del fideicomiento y comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.		La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50
sin	30-ago-19	No proporcionado	15,100.50	Cuenta de documentación comprobatoria adjunta. Se 15,100.50 liquida presente copia de medio del fideicomiento y comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.		La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50
sin	31-mar-19	No proporcionado	15,100.50	Cuenta de documentación comprobatoria adjunta. Se 15,100.50 liquida presente copia de medio del fideicomiento y comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.		La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50	La Agrupación Política no atendió el oficio de observaciones comunicación no prevista sanción alguna.	15,100.50

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DICTAMEN CONCLUIDO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"
ANEXO 4



FECHA	FECHA	DEPARTAMENTO	MONTOS DE GASTOS	OBSERVACIONES	PRIMERA EVALUACIÓN		SEGUNDA EVALUACIÓN		TERCERA EVALUACIÓN		CUARTA EVALUACIÓN	
					Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado	Revisado	No Revisado
sin	30-jul-19	No preparado	15,196.50	Cancas de documentar comprobantes adjunta. Se cancela el pago de los recibos del fideicomiso y el comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50
sin	21-jul-19	No preparado	15,196.50	Cancas de documentar comprobantes adjunta. Se cancela el pago de los recibos del fideicomiso y el comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,196.50
sin	21-ago-19	No preparado	15,402.00	Cancas de documentar comprobantes adjunta. Se cancela el pago de los recibos del fideicomiso y el comprobante de depósito o transferencia bancaria.	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,402.00	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,402.00	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,402.00	La Agrupación Política no presenta el libro de observaciones comunicado no presentado algunos.	15,402.00
TOTAL DE INGRESOS DEPOSITADOS					121,567.50		121,567.50		121,567.50		121,567.50	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento"
ANEXO 5



FOLIO	FECHA	NÚMERO	RECIBO DE PAGACIÓN INFLUJO		IMPORTE DE APROBACIÓN	OBSERVACION	PRIMERA EVALUACIÓN		SEGUNDA EVALUACIÓN		TERCERA EVALUACIÓN		CUARTA EVALUACIÓN	
			APORTANTE	FECHA	TIPO EFECTIVO		Intermedio	No Intermedio	Intermedio	No Intermedio	Intermedio	No Intermedio	Intermedio	No Intermedio
40	28 de mayo de 2019	00000010	Marcos Juárez 3255 Ciudad	11 de mayo de 2019	Deposito de efectivo a favor de la institución	Locaciones para el transporte de vehículos (pólizas) con la línea de turismo y de turismo.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.
41	21 de mayo de 2019	00000011	Marcos Juárez 3255 Ciudad	14 de mayo de 2019	México + Internet	Locaciones para el transporte de vehículos (pólizas) con la línea de turismo y de turismo.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.
42	28 de mayo de 2019	00000012	Marcos Juárez 3255 Ciudad	2 de junio de 2019	México + Internet	Locaciones para el transporte de vehículos (pólizas) con la línea de turismo y de turismo.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.
43	27 de mayo de 2019	00000013	Marcos Juárez 3255 Ciudad	5 de mayo de 2019	México + Internet	Locaciones para el transporte de vehículos (pólizas) con la línea de turismo y de turismo.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.	La Agrupación Política no presentó el estado de cuenta de ingresos y gastos de este ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2019
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHEANO EN MOVIMIENTO"
ANEXO 5



FOLIO	REGISTRO DE APORTACIONES AFILIACIÓN			IMPORTE DE APORTACIÓN	OBSERVACIONES	PRIMEROS 30 DÍAS		SEGUNDOS 30 DÍAS		TERCEROS 30 DÍAS		CUARTOS 30 DÍAS	
	NÚMERO	FECHA	FECHA	APORTEANTE	ESPECIE	TIPO	ESPECIE	Intervenido	No Intervenido	Intervenido	No Intervenido	Intervenido	No Intervenido
41	25-jun-19	OPACPA-19	6 de junio de 2019	Marcelo David 2020 Ciudad	OPACPA-19	Nacional e Internacional		La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00
41	27-jun-19	OPACPA-19	7 de junio de 2019	Marcelo David 2020 Ciudad	OPACPA-19	Nacional e Internacional		La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00
41	27-jun-19	OPACPA-19	8 de agosto de 2019	Marcelo David 2020 Ciudad	OPACPA-19	Nacional e Internacional		La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00
41	28-jun-19	OPACPA-19	8 de septiembre de 2019	Marcelo David 2020 Ciudad	OPACPA-19	Nacional e Internacional		La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00	La Agrupación Política no debe de estar de observaciones y consecuente no presentar subvención alguna.	\$ 566.00
								\$ 4,462.00	\$ 4,462.00	\$ 4,462.00	\$ 4,462.00	\$ 4,462.00	\$ 4,462.00



ANEXO 5

可是，

15 de 20



AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO"

ANEXO 6

14 de 2 de 2



ANEXO 7

[illegible]

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



ANEXO 7

171



INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS AGRUPACIONES POLÍTICAS
INFORMACIÓN DE LOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE
ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES
AGrupación política estatal "FRENTE CAMPECHEANO EN MOVIMIENTO"
ANEXO 7

[illegible]



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-018-2021

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-018-2021, relativa a la adquisición, instalación y servicio de soporte de equipos de cómputo para la solución de hiperconvergencia del SNI y arcos de lectura de RFID del REPUVE, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-018-2021	07/Julio/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	09/Julio/2021 11:30 horas	16/Julio/2021 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	13	Servicio de instalación, configuración y puesta a punto; servicio de soporte 5x8; tres servidores de cómputo (nodos hiperconvergentes); servidor de cómputo (consola de respaldo); sistema de almacenamiento NAS para respaldo; dos consolas conmutador (switch TOR); consola conmutador (switch de administración) y tres licencias de respaldo para máquinas virtuales y bases de datos.	Pieza
2	35	Siete lectoras/grabadoras de radiofrecuencia; dos lectoras tipo Handheld RFID; dos antenas de lectura RFID direccional (Castamay); dos antenas de lectura RFID direccional (Country Club); cuatro antenas de lectura RFID direccional (Adecuación PMI 4 Caminos y Subestación Sámula); antena de lectura RFID direccional; cuatro cámaras IP; seis equipo para enlace microondas punto a punto (para aplicación en exteriores fijos) y cuatro equipos para enlace microondas punto a punto (para exteriores con antena integrada, incluye instalación).	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33509; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes y servicios, se pagarán contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción de los bienes y servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Para la partida 1 (uno) un plazo máximo de entrega de **60 días naturales**; y para la partida 2 (dos) un plazo máximo de entrega de **47 días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de julio de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Oscar Jesús Lara Llergo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00225, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496 instruida a OSCAR JESÚS LARA LLERGO, por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintitrés de junio de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: Con el oficio 02.SUBSSP/DAJYDH/2206/2021, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos a su cargo, no se encontró registro de lo solicitado; con el oficio INEJL/CAMP/VRFE/DEP/1570/17-06-2021, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electoral mediante el cual informa que no se encontró registro de lo solicitado y con el oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/425417Jn/2021, remitido por el Ing. Adrián Martínez Fuentes, Analista Especializado Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que hace del conocimiento a esta sala que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos, se obtuvo resultado negativo a lo solicitado, en consecuencia:

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anterior y toda vez que no se encontró nuevo domicilio para notificar al señor Óscar Jesús Lara Llergo (Acusado) de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al acusado el señor Óscar Jesús Lara Llergo, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha. -2).- Asimismo, se advierte que, en caso de que el señor Óscar Jesús Lara Llergo (Acusado), no realizara manifestación alguna al respecto, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, se admitirá el desistimiento del Licenciado

Fernando Felipe Murillo Arzat, en su carácter de Defensor Particular del señor Óscar Jesús Lara Llergo y se procederá a turnar a proyecto de resolución el presente recurso de apelación interpuesto.

3).- *Se ordena glosar a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Sara Damiana Rocha Ochoa (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/273, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusados, Defensores Particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de junio de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/11-2012/1428 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público, Acusados, Defensores

particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/273; hecho lo anterior, acúsele recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Sentenciado Rafael Augusto Marín Cruz a la Licenciada Claudia Espada Santini y representando al Sentenciado Gilberto Antonio Cab Paat, Licenciado Felipe De Jesús Arispe Castillo, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. –

3).- En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de los Denunciantes en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a los C.C. Martha Lorena Cahuich Quiab, José Ramón Muñoz Cahuich padre del menor A.R.M.R; Marisela Hernández Florentino Y Carlos Mario Tax Cab del cual el antes mencionado cuenta con asesor jurídico Lic. Luis Rey Maldonado Jarquin.

4).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a los Sentenciados, Defensores particulares, Ministerio Público, Asesor jurídico y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS. –

5).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público, Defensores particulares y Denunciantes que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Sara Damiana Rocha Ochoa ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

7).- Toda vez que la Denunciante Julissa del Carmen Reyes Paredes tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese los despachos correspondientes al Juez de Cuantía Menor y de Primera

Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Julissa del Carmen Reyes Paredes misma que cuenta con domicilio ubicado en Andador Tabasco Manzana 16, Lote 56 entre Quintana Roo y Oaxaca, Fidel Velázquez y/o Carretera Estatal Tinun-Tenabo sin número, Localidad Tinun, Tenabo, Campeche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaadoras que deberán prevenir al notificado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítense a las autoridades auxiliaadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1707/20-2021/1PI y el expediente original 0401/11-2012/1428 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que

autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

AI C. ARTURO MENDOZA AGUILAR, DENUNCIANTE.

EN EL TOCA 303/19-2020/S.M. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 13/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ATILANO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN MANUEL SOSA SEGURA Y JOSUÉ RAFAEL REYES TREVIÑO, POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, DENUNCIADO POR JOSE GUADALUPE MARTÍNEZ COJ, PRIMER COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y ARTURO MENDOZA AGUILAR .

Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: Dado que en el auto que antecede, se omitiera dar cuenta con el oficio de referencia, en el que la Secretaría General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, nos hace del conocimiento que con motivo de la jubilación voluntaria

del magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, el Despacho de la Magistratura que queda vacante en esta Sala Mixta, estará a cargo del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, hasta en tanto se haga la designación de la persona que asumirá la titularidad de dicha Magistratura.

De igual forma, en el primer y segundo oficio de referencia, comunica que se designa a la Magistrada Supernumeraria Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, en sustitución del Magistrado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco quien se encuentra supliendo por excusa al Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.

En tal razón, y siendo que en esa relación se encuentra contemplado el toca en el que se actúa, esta Segunda Instancia, actualmente queda integrada de la siguiente manera: Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrados Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco y Silvia de Fátima Osorno Magaña, fungiendo como presidenta la primer nombrada; asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Por lo que de conformidad con el numeral 30 en relación al diverso 459 de la Ley Procesal Penal aplicable al presente asunto, dese vista con lo anterior a las partes, para que dentro de término de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Seguidamente, se tiene la manifestación realizada por el Actuario de esta adscripción, se desprende:

“(…)”

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día de hoy, doce de mayo de dos mil veintiuno, yo el C. LIC. Juan Carlos López Pérez, Actuario interino adscrito a esta Sala Mixta, hago CONSTAR, que me constituí por primera ocasión a la privada Santa Ana, número 27, de la colonia San Joaquín, de esta ciudad, por lo que previo cercioramiento de estar en la privada “Santa Ana”, con la finalidad de localizar al C. Arturo Mendoza Aguilar (denunciante), y estando afuera de un predio, casa de un sola pieza, marcado con el número 27, con puerta de acceso de madera, procedo a llamar con voz fuerte y clara, en diversas ocasiones, sin que nadie atendiera a mi llamado, por lo que me apersono al predio de adjunto de lado izquierdo, casa de de color blanco, marcado con el numero 25, soy atendido por una persona del sexo femenino, con quien me identifiqué como Actuario Interino de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber el motivo de mi visita, preguntándole si en el predio de adjunto, vive o conoce al C. Arturo Mendoza Aguilar (denunciante), a lo que respondió: no conocer a la persona que estaba buscando, y en cuanto al predio de a lado, no lo habita nadie, se encuentra desocupado desde hace aproximadamente más de un año, acto seguido, le requiero una identificación oficial, manifestándome: no contar con identificación oficial a la mano, por lo que procedo

a describir su media filiación de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro, sesenta centímetros, cabello negro, largo, de tez morena clara. Por lo que procedo a retirar y me apersono al predio de adjunto de mano derecha, marcado con el número 16, casa de color amarillo claro, y al hablar con voz fuerte y claro, soy atendido por una persona del sexo masculino, con quien me identifico como Actuario Interino de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber el motivo de mi visita, preguntándole si en el predio marcado con el número 26, vive o conoce al C. Arturo Mendoza Aguilar (denunciante), a lo que respondió: no conoce a la persona por la cual estaba preguntando, y no haber escuchado su nombre entre sus vecinos del fraccionamiento, y el predio de adjunto se encuentra desocupado mucho antes de que empezara el Covid, por lo que en este acto le requiero una identificación oficial, manifestándome: no verlo necesario mostrar su identificación, por lo que procedo a describir su media filiación de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, de un metro setenta centímetros, cabello negro, corto, de tez clara, procedo a retirarme del predio, por lo que me traslado a la colonia Fraccionamiento Residencial San Miguel, con la finalidad de localizar la privada Santa Ana, exterior sin número. Por lo que estando legalmente constituido en la Residencial San Miguel, y previo recorrido, se observa las placas puestas en las esquinas por el H. Ayuntamiento, lo nombres de cada privada, los cuales corresponde a la privada San Gabriel, privada San Gabriel Norte, privada San Gabriel Sur y Puerta de Hierro, por lo que me apersono a la caseta de vigilancia, con quien me entrevisto con el guardia de vigilancia de la colonia Fraccionamiento San Miguel, con quien me identifico como Actuario Interino de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber el motivo de mi visita, preguntándole donde se encontraba la calle privada Santa Ana, exterior sin número, colonia Fraccionamiento San Miguel, a lo que respondió: que dicho domicilio a la cual le hice mención o referencia no existe en dicho Fraccionamiento San Miguel, ya que como se puede observar, por las placas puestas en las esquinas del H. Ayuntamiento de cada entrada de las privadas hacen mención a los nombres correctos al que corresponden, por lo que le solicito una identificación, a lo que respondió: llamarse José Alejandro Uc Castillo, la cual se identifica con gafete de la corporación de vigilancia privada, la cual porta una fotografía que corresponden con los rasgos físicos de la persona en mención, por lo que me retiro de la Residencia San Miguel, y me apersono a la colonia San Joaquín, para localizar privada Santa Ana, número 27, por lo que estando legalmente constituido en la colonia San Joaquín, me entrevisto con una persona del sexo masculino, siendo este el vigilante de la colonia San Joaquín, con quien me identifico como Actuario Interino de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber el motivo de mi visita, le pregunto sobre la privada Santa Ana, número 27, de la colonia San Joaquín, a lo que responde: que no existe ninguna privada Santa Ana, dentro de la colonia San Joaquín, está mal el domicilio que me habían proporcionado, y que aun lado de la colonia San Joaquín se encontraba la colonia San José, por lo

que pido una identificación, respondiendo que no contaba con cartera para identificarse, por lo que acto seguido procedo a describir su media filiación de aproximadamente cincuenta años de edad, con estatura aproximada de un metro, sesenta centímetros, tez morena, complexión media y cejas pobladas, cabello medio canoso. Por tal motivo me es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por tanto devuelvo el presente Toca para los efectos legales correspondientes. Conste. Doy fe.

En esas condiciones, dado que se han agotado los medios legales autorizados mediante la búsqueda y localización, y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del denunciante Arturo Mendoza Aguilar; sin embargo para no vulnerarle derecho alguno aun cuando no es parte apelante, **se instruye al actuario Adscrito a esta Alzada que con la debida prontitud notifique al referido denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fechas veintidós de septiembre, seis de noviembre, doce de noviembre, todos de dos mil veinte, el de veintinueve de enero y veintidós de marzo del actual, así como el presente proveído; haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día catorce de julio de dos mil veintiuno a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo requerirle proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia en cita, sin perjuicio de que pueda proporcionarlo con posterioridad.**

Así también, se le apercibe a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, y de no comparecer a la diligencia en comento, al igual que al Defensor Particular, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.). vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y Arturo Mendoza Aguilar, para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía, en contra de la sentencia de uno de junio del dos mil veinte.

Por lo anterior, se instruye al actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, (denunciante), con domicilio ubicado en Calle 42-E de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad.
2. Licdo. Carlos Enrique Vargas Hernández (defensor particular), con domicilio ubicado en Calle Constelación Unicornio 1, Fraccionamiento Constelaciones, en esta Ciudad.
3. Atilano Javier García González, (sentenciado), en el domicilio ubicado en Calle Jabín, número 36 de la Colonia Maderas, en esta Ciudad.
4. Juan Manuel Sosa Segura, (sentenciado), en el domicilio ubicado colonia Maderas número 36 referencia por el Parque Maderas, de esta Ciudad.
5. Josue Rafael Reyes Treviño, (sentenciado), con domicilio ubicado en Calle Constelación Unicornio 1, Fraccionamiento Constelaciones, en esta Ciudad.

Apercibiendo al denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Mismo apercibimiento que se hace extensivo a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 ibidem.

Ahora bien, atendiendo a la carga de trabajo existente en la Secretaría de esta Sala Mixta, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta acorde a lo que estatuye el artículo 17 Constitucional, en tal razón de conformidad con el numeral 10 del Código Adjetivo en cita, se habilitan los días sábados y domingos para que el actuario de esta Adscripción, esté en aptitud de realizar las notificaciones que en su caso sean personales.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

Por último proceda al Actuario de esta adscripción a la notificación del presente asunto, en los términos de ley. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la secretaria de acuerdos interina, Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...."

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Téngase por recibido el oficio 287/SGA/T-L/19-2020, de la Secretaria de este H. Tribunal, en donde comunica el acuerdo de veintisiete de agosto del presente año, dictado por la Presidencia en el toca 42/19-2020/P; al mismo tiempo adjunta los originales del toca 303/19-2020/S.M., y expediente marcado con el número 13/15-2016/3P-II; de dicho proveído se desprende que se designó al licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, Magistrado Supernumerario de este H. Tribunal, en sustitución del Magistrado Numerario de esta Sala Mixta, que se excusara.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, que esta Sala para este toca queda integrada de la siguiente manera: Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrado Roger Rubén Rosario Pérez y Magistrado Supernumerario Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que el presente recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en contra de la sentencia de uno de junio del presente año, dictada por la Jueza Primero de Primera

Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 13/15-2016/3P-II, que se le instruye a Atilano Javier García González, Juan Manuel Sosa Segura y Josué Rafael Reyes Treviño, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, denunciado por José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y Arturo Mendoza Aguilar, se encontraba a reserva de admitirlo hasta en tanto se tuvieran las resultas de la calificación de la excusa planteada.

En tal razón, se califica de legal y se admite el recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto por la Fiscalía, en contra de la sentencia de uno de junio del año en curso; de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales aplicable al proceso tradicional..-

Por lo que, conforme lo señala el artículo 372 del Ordenamiento Procesal de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el doce de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas, haciéndoles de su conocimiento que para efectos de evitar aglomeraciones, deberán de comparecer a la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, ubicada en las instalaciones de esta Casa de Justicia, para efectos de celebrar la referida audiencia. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, y de no comparecer a la diligencia en comento, al igual que al Defensor Particular, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.), vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y Arturo Mendoza Aguilar, para que manifiesten lo que a su derecho convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía, en contra de la sentencia de uno de junio del dos mil veinte.

Por lo anterior, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta

Jurisdicción, el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, (denunciante), con domicilio ubicado en Calle 42-E de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad.
2. Arturo Mendoza Aguilar, (denunciante), partiendo de lo proveído de diez de noviembre de dos mil quince, por la Jueza Primaria, visto a foja 224 a la 238 en el Tomo II, en donde tuvo al mencionado denunciante autorizando para oír y recibir notificaciones a la Licda. Ingrid Berenice García González, señalando los estrados para oír y recibir notificaciones en el citado Juzgado de origen, por lo que, se sigue ese criterio, ordenándose por conducto de la antes nombrada su notificación, en los estrados de esta Secretaría.
3. Licdo. Carlos Enrique Vargas Hernández, con domicilio ubicado en Calle Constelación Unicornio 1, Fraccionamiento Constelaciones, en esta Ciudad.
4. Atilano Javier García González, (sentenciado), en el domicilio ubicado en Calle Jabín, número 36 de la Colonia Maderas, en esta Ciudad.
5. Juan Manuel Sosa Segura, (sentenciado), en el domicilio ubicado colonia Maderas número 36 referencia por el Parque Maderas, de esta Ciudad.

De ahí que, y siendo que el domicilio del sentenciado Josué Rafael Reyes Treviño, es el ubicado en Calle Guatemala, número 600 de la Colonia Talleres de la Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, en ese contexto, de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo Penal, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, adjuntando el despacho urgente, marcado con el número 03/20-2021/ S.M., para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Tamaulipas, y éste lo haga llegar al Juez en Turno del Ramo Penal de la ciudad de Madero, Tamaulipas; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al Actuario de su adscripción, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio ubicado en Calle Guatemala, número 600 de la Colonia Talleres de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes de que ahí habita el antes nombrado debiendo asentarlo, proceda a notificar al C. Josué Rafael Reyes Treviño, el proveído preinserto en el despacho de mérito, haciéndole saber la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el doce de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, ubicada en las instalaciones de Casa de Justicia en esta ciudad.

Apercibido que de no comparecer a la diligencia en la fecha

y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

De la misma forma, le prevenga para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; con el apercibimiento que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de esta Alzada, al tenor del numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio que pueda hacerlo con posterioridad.

Se faculta al Titular del Juzgado auxiliar a fin de que tome las medidas pertinentes y acuerde lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Al mismo tiempo, se le solicita a dicha autoridad, que informe a la brevedad posible vía correo electrónico institucional ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, o en su defecto al fax (01938) 3819334 Ext. 2032, la recepción de la comunicación enviada; y tan pronto logre su cometido, remita el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

Por último, proceda la Actuaría de esta adscripción a la notificación del presente asunto, en los términos de ley. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, **Adelaida Verónica Delgado Rodríguez**, ante la secretaria de acuerdos interina, **Silvia de la Parra Vázquez**, quien certifica...."

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de noviembre de dos mil veinte.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se **PROVEE:** Se tiene por recibido el oficio 96/SGA/P-A/20-2021, suscrito por la citada Secretaria, mediante el cual envía el código de rastreo proporcionado por "REDPACK, S.A. de C.V., del despacho que se anexó al oficio número 152/PSM/SSM/20-2021, de nuestro índice, adjuntando la copia del oficio 10/PRE/20-2021, suscrito por la Superioridad, de ocho de septiembre del actual, a través del cual comunica que envió a su Homólogo del Estado de Tamaulipas, el despacho 03/20-2021/S.M., deducido del toca en que se actúa, para que a su vez lo remita al Juez en Turno del Ramo Penal de Ciudad Madero, Tamaulipas y/o autoridad competente, y éste lo diligencie en caso de encontrarlo ajustado a derecho.

Por tanto, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y anexo, para que obren como en derecho corresponda.

Por otra parte, se tiene, la manifestación realizada por la Actuaría de esta Adscripción, se desprende:

"(...)"

En la ciudad y puerto de Carmen, Campeche, hoy veintiséis de octubre de dos mil veinte, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuario interina adscrita a esta Sala Mixta, hago CONSTAR: Que al hacer una revisión en el toca en el que se actúa, aprecio que la notificación del C. Arturo Mendoza Aguilar, se me ordenó realizarla a través de la licenciada Ingrid Berenice García González, asimismo observo que se señaló los estrados de esta secretaria, para oír y recibir notificaciones, para el denunciante, motivo por el cual procedí a comunicarme vía telefónica al número celular 9381396279, con la licenciada antes nombrada, y le informe que tengo notificación para el denunciante Mendoza Aguilar, por lo que le solicite si se podía apersonar hasta los estrados de esta secretaria a fin de recibir la notificación, a lo que me respondió la licenciada que no podía recibirme la notificación, ya que desde hace aproximadamente un año dejó de trabajar con el señor Arturo, y él le había comentado que presentaría un escrito en donde la revocaría, pero desconoce si lo haya hecho, pues dejó de tener contacto con él, además que le comento que se iría de la isla, motivo por lo cual le pregunte si ella tiene manera alguna de contactarlo o si cuenta con algún número telefónico en el cual pueda comunicarme con él, a lo que me respondió que no, que como dejó de trabajar con el señor, borro su contacto y lo único que sabe es que el domicilio en donde él vivía, actualmente se encuentran radicandola conocidos del señor Arturo y que ellos pueden recibir la notificación,

finalmente le pregunto si sabe el nombre de estas personas, a lo que responde que no, ante lo manifestado pro la licenciada Ingrid Berenice García González, termino la llamada, por lo que en razón de lo anterior, la suscrita me veo en la imposibilidad de llevar la a cabo la notificación al denunciante Arturo Mendoza Aguilar, lo cual hago constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviendo el presente toca. Conste."

De ahí que, se ordena al Funcionario Judicial de la adscripción, se traslade al domicilio ubicado en Privada Santa Ana, número 27, Fraccionamiento San Joaquín, en esta Ciudad, a efecto de notificarle únicamente al C. Arturo Mendoza Aguilar (denunciante), el proveído preinserto, así como el auto de veintidós de septiembre del presente año, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy doce de noviembre de dos mil veinte, estando en audiencia a puerta cerrada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, en virtud de tomarse las medidas relativas preventivas de la presente contingencia de salud con motivo del virus SARS. COV 2 (Covid 19), los Magistrados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez,

Roger Rubén Rosario Pérez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, quienes integran esta Sala Mixta, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

A continuación la Magistrada Presidenta, declara abierta esta audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilán Chi, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 1312.

b) José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, (denunciante) quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2165.

c) No compareció Arturo Mendoza Aguilar, (denunciante).

d) Licdo. Carlos Enrique Vargas Hernández, (Defensor Particular), identificándose con cédula profesional

número 2776975.

e) No compareció Atilano Javier García González (sentenciado),

f) No compareció Juan Manuel Sosa Segura, (sentenciado),

g) No compareció Josué Rafael Reyes Treviño, (sentenciado),

Ahora bien, se hace constar, que los sentenciados Juan Manuel Sosa Segura, Josué Rafael Reyes Treviño y Atilano Javier García González, comparecieron ante los estrados de esta Alzada el nueve y trece de octubre último, respectivamente, quedando notificados de manera personal del proveído de veintidós de septiembre del mismo año, proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Constelación Unicornio número 1, fraccionamiento Constelaciones 2, C.P. 24155, en esta Ciudad.

Por otra parte, se tiene que mediante acta circunstanciada de diez de noviembre del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, señaló que no pudo notificar al C. Arturo Mendoza Aguilar, por conducto de su asesora jurídica, quien manifestó que ya no funge como tal, y que su asesorado podría ser localizado en su domicilio.

Por lo que, se ordenó la notificación del antes nombrado en su domicilio, sin embargo existió imposibilidad por parte del actual fedatario judicial de esta adscripción para realizar dicha encomienda, en virtud de que el predio donde habitaba el referido denunciante se encuentra desocupado hace aproximadamente un año; lo cual obtuvo a través de diversas indagaciones que hizo con los vecinos del lugar.

En consecuencia, no es posible el desahogo de la presente audiencia y este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se logre la notificación del C. Arturo Mendoza Aguilar, por lo medios legales.

Seguidamente la secretaria de acuerdos interina, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, haciendo una relación del proceso, certificando haber dado cumplimiento a dicho artículo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilán Chi, quien dijo: "que en este acto me afirmo y me ratifico en todos y cada uno de los puntos en que consta mi escrito de agravios presentados ante a Secretaria de H. Sala Mixta, solicitando que en su momento procesal oportuno se entre a su estudio profundo de dichos agravios expuestos y hechos valer, y toda vez que la presente audiencia de alzada será diferida ante este tenor esta fiscalía se reserva el derecho y uso de la voz de seguir manifestando lo conducente como también

me reservo de complementar los citados agravios en lo que esta representación social estime conducente y por así convenir a los intereses de los derechos de la víctima que se representan, es cuánto”.

De igual forma, se le da el uso de la voz al C. José Guadalupe Martínez Coj, Primer Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, (denunciante), quien dijo: “me adhiero al escrito de agravio0s presentado por esta fiscalía afirmándome y ratificándome en todas sus partes, solicitando a esta sala que entre en estudio y decreten procedente su participación, es todo lo que deseo manifestar”.

De igual modo, al licenciado Carlos Enrique Vargas Hernández (Defensor Particular), quien manifestó: “en representación de los ciudadanos Josué Rafael Reyes Treviño, Atilano Javier García González y Juan Manuel Sosa Segura, y estando presente en la audiencia señalada el día de hoy doce de noviembre del año dos mil veinte, a las doce horas, fecha está, que se señaló para que tuviese verificativo la audiencia de vista dentro del presente toca penal y toda vez que esta sala mixta difirió la audiencia por las circunstancias narradas con antelación, solicito se cumpla con los requisitos esenciales del procedimiento y se realicen las notificaciones correspondientes a fin de que se pueda señalar nueva fecha y desahogar la misma, asimismo solicito que se me expida copia simple de los agravios exhibidos por la fiscalía, y toda vez que no fue posible el desahogo de esta audiencia me reservo el derecho de exhibir o adjuntar en el momento procesal oportuno el desahogo de vista que se me ordeno realizar, no sin antes afirmar que la sentencia firme que se recurre constituyó el descubrimiento de la verdad y que se constituyó a partir de las garantías que aseguran un juicio imparcial y equitativo y que la misma se erigió en verdad legal, es decir, que también la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos esenciales de procedimiento y esto deberá tomarse en cuenta por esta honorable sala mixta en el momento de emitir su fallo final, me reservo el uso de la voz en caso de que la fiscalía desee hacer uso de a voz, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterioresta Sala acuerda:Tómese en Consideración el oficio de agravios presentado por la fiscalía, así como lo manifestado por los comparecientes, en su momento procesal oportuno.

Respecto a lo señalo líneas precedentes, téngase a los sentenciados de mérito como autorizado el domicilio que proporcionaron en el acto de notificación del auto que antecede, para tales efectos.

En cuanto a las razones actuariales asentadas, siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del denunciante Arturo Mendoza Aguilar, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al presente proceso tradicional, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de

esta Ciudad.

2. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.

3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.

6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad.

7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.

8. Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaria de Finanzas de esta ciudad.

9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.

10. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A. DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de las labores de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del denunciante Arturo Mendoza Aguilar, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente; es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; por lo que se les apercibe que en caso de incumplimiento a lo requerido o de no informar la imposibilidad que tengan para hacerlo, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Toda vez que, de autos se observa que el despacho 03/20-2021/S.M., dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Ciudad Madero, Tamaulipas, por oficio 152/PSM/SSM/20-

2021, de veintidós de septiembre del año en curso, y el cual fuera enviado por la superioridad a su homólogo en el Estado de Tamaulipas, mediante el diverso oficio 10/PRE/20-2021 de su índice, hasta la presente fecha no ha sido recibido, sin embargo, el sentenciado Josué Rafael Reyes Treviño, compareció ante los estrados de esta Secretaría quedando debidamente notificado, del proveído que antecede y que motivó el libramiento del despacho en cita, por tal motivo, gírese atento oficio telegráfico al Magistrado Presidente del citado Tribunal, a efecto de que se sirva requerir el despacho en comento a la autoridad correspondiente, y sea remitido a la brevedad a esta Alzada y de ese modo esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente.

En base a lo solicitado por el abogado defensor es procedente conceder las copias simples de los agravios en comento, debiendo comparecer ante la secretaria debidamente identificado en días y horas hábiles, previa nota de entrega que se deje en autos.

Acto seguido, y a petición del abogado defensor se procede a concederle de nuevo el uso de la voz, refiriendo: "solicito copia fotostática simple de la presente audiencia, es todo lo que quiero manifestar".

Dada la petición del mencionado profesionista, es procedente conceder la misma al tenor del numeral y ley invocados, bajo los citados términos.

Por último, se ordena al Actuario de la Adscripción, que con la debida prontitud, proceda a notificar de lo aquí proveído a los intervinientes que no comparecieron el día de hoy.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Primeramente se hace notar que esta Segunda Instancia, se encuentra actualmente integrada de la siguiente manera: Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricardez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, de acuerdo al oficio 451/SAGA/20-2021, del cual se ha dado cuenta, en el que se nos comunica que se nombra al último señalado para que a partir del día dieciocho de los corrientes, se haga cargo del despacho de los asuntos de la magistratura Numeraria vacante de esta Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de la jubilación voluntaria del magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Seguidamente, se tiene por recepcionado el oficio

1380/2020, suscrito por el citado juez, mediante el cual remite el despacho 03/20-2021, debidamente diligenciado, en el que se denota que con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, quedó debidamente notificado el sentenciado Josué Rafael Reyes Treviño, de la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el doce de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas, en la sala de audiencias del Juzgado Primero Oral Mercantil, en el toca en que se actúa.

De igual manera, se tiene por recepcionado el oficio 244/SGA/P-A/20-2021, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, dando contestación al oficio 553/PSM/SSM/20-2021, enviado mediante telegrama número 788059, informando que fue enviado mediante oficio 10/PRE/20-2021, a través de REPACK, S.A. DE C.V., con el código de rastreo número 734030998, recibido el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por el ciudadano Esteban Rangel.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al presente proceso tradicional; acumúlense a los autos los oficios, y anexos de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del sentenciado Atilano Javier García González, de los cuales se observa que el Titular de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, proporcionaron como domicilios del citado sentenciado, el ubicado en Privada Santa Ana, número 27, Carretera Carmen, Puerto Real, Fraccionamiento San Joaquín, el sito en Calle Privada Santa Ana, Exterior sin número, Colonia Fracc. Residencial San Miguel; y la en Privada Santa Ana, número 27, de la Colonia San Joaquín I, todos en esta Ciudad.

En consecuencia, dado que hasta la presente fecha el Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), no ha dado contestación al oficio 555/PSM/SSM/20-2021, que se le remitiera el doce de noviembre de dos mil veinte, y recepcionado el veintitrés del mismo mes y año, gírese atento oficio con carácter de recordatorio para que de cumplimiento a lo solicitado mediante el similar antes citado.

Lo anterior, para que en auxilio de esta Sala Mixta, realice una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del sentenciado Atilano Javier García González, y en caso de ser así, lo comunique, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del mismo, para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente; es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a la dependencia en comento; apercibido que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se hará acreedor a una multa de

diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al presente proceso tradicional; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio SSB/PEN-CAR05/167/2021, suscrito por la citada licenciada, informando que únicamente encontró las direcciones del C. Arturo Mendoza Aguilar, el ubicado en MZ.B Privada Santa Ana, Fracc. Reforma, y la otra, en Plaza Real Local Isla 74, Col. Aeropuerto.

Ahora bien, teniendo las contestaciones del Coordinador de Catastro de esta ciudad, de la Oficina Recaudadora y Servicios al Contribuyente, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, y de la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta localidad, proporcionando domicilio del C. Arturo Mendoza Aguilar, denunciante, siendo los mismos que obran descritos en el auto que antecede, y que por error se asentara que se trataba del domicilio del C. Atilano Javier García González, quien es el acusado.

De ahí que, se instruye al actuario para que se cerciore si alguno de los domicilios proporcionados por dichas dependencias, siendo los ubicados en Calle Privada Santa Ana, Exterior sin número, Colonia Fracc. Residencial San Miguel, el sito en Privada Santa Ana, número 27, de la Colonia San Joaquín; y la en el predio urbano número 27, de la privada Santa Ana, colonia Santa Ana, todos en esta Ciudad, es habitado por el C. Arturo Mendoza Aguilar, de ser así le notifique el presente proveído, así como los acuerdos de fechas veintidós de septiembre, seis de noviembre, la audiencia de fecha doce de noviembre, todos de dos mil veinte, el proveído de veintinueve de enero del actual y el

presente acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese el presente acuerdo al C. **ARTURO MENDOZA AGUILAR**. Por medio de edicto publicados por tres veces consecutivas, en el espacio de 15 días, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Natividad Sazo Aguilar (Denunciante)

Eddy Ricardo Collí Cortes (Denunciante)

Pablo Sosa Sazo y/o Pablo Sosa Saso (Denunciante)

En el Toca 01/13-2014/682, derivado de la causa penal 124/09-2010/4P-1, relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de septiembre de dos mil trece, dictada a GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO Y LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO, por los delitos PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA; esta Sala Penal con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

"R E S U E L V E:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la cual fuera enviada a través del oficio número 2724/2021 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche; en el Amparo Directo número 295/2020; se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala Penal con fecha tres de septiembre de dos mil catorce. **SEGUNDO:** Se declaran intocados los agravios expuestos por el Ministerio Público, los defensores y sentenciados. **TERCERO:** Se **Revoca** la resolución impugnada y en su lugar, con fundamento en lo que dispone el artículo 379

primer párrafo, en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **ordena la reposición del procedimiento**, a partir de la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, con el objeto de que: **a)** Ordene la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes de conformidad con el Protocolo de Estambul, así como la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos vinculados con la tortura alegada por los acusados, a fin de que tengan efecto dentro del proceso penal y puedan valorarse al dictarse la sentencia definitiva, para determinar si tiene repercusión en la validez de las confesiones vertidas en las diversas declaraciones ministeriales rendidas por aquellos. **b)** Dé vista al Ministerio Público de la adscripción respecto de los actos de tortura señalados por los acusados, ello con la finalidad de que la referida autoridad ministerial proceda a realizar una investigación imparcial de la tortura como delito. **c)** En el momento oportuno, continúe con la secuela procesal respectiva y dicte sentencia con plenitud de jurisdicción. Siendo pertinente señalar que, en caso de dictar fallo condenatorio, la autoridad no podrá agravar la situación jurídica de los acusados, con apego al principio de non reformatio in peius. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito y al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del

Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro**. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Valladares Pereyro** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Javier Obed Abreu Gamboa, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Mayo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 133/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 357/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. CECILIO GOMEZ TREJO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE MAYO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 146/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDIDO TAMAY CHAN quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ABELARDO CAHUN CAN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de Abril de 2021.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO G{ONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ABELARDO CAHUN CAN, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 13 de Abril de 2021.- MARIA ATILANA CAHUN CALAN.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Josefina Cu Pech, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este

edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 136/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 321//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. ALBERTO PEREDO FERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSE DEL CARMEN CRUZ JIMÉNEZ** quien falleciera el día veinticuatro de Marzo del año Dos Mil Trece en el Poblado Ignacio Gutiérrez, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano **JOSE FRANCISCO JAVIER CRUZ GÓMEZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en

la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **806 (OCHOCIENTOS SEIS)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 22 veintidós del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **ELPIDIO DÍAZ CLEMENTE**, denunciado por los señores **GLAFIRA DEL CARMEN BAEZA LÁZARO, ISAI ELÍAS DÍAZ BAEZA Y EDUARDO DAVID DÍAZ BAEZA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 22 veintidós del mes Junio del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DEL C. HILARIO DURAN GONGORA, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. MARIA ROSARIO DURAN CACH, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE MAYO DEL AÑO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.**